



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_jul\_20\_ord0\_29

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 409 que expide la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 410 que contiene la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.	9
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 411 que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo.	40
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 412 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y del Código Electoral del Estado de Hidalgo.	43
AVISOS DIVERSOS	57



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 409**

**QUE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo**, presentada por el **Licenciado Omar Fayad Meneses**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El asunto de referencia, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/20/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.-** La Comisión que hoy dictamina, está cierta que de conformidad con el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, todas las personas sin excepción, gozaran de los derechos humanos que reconoce nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan; en ese contexto, reconocemos que la administración gubernamental del Licenciado Omar Fayad Meneses, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con prospectiva al 2030, particularmente en su eje 4, denominado "Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz", se ha comprometido a garantizar el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que impulsen la cultura de su cumplimiento y así, enaltecer los derechos humanos de la población del Estado.

**CUARTO.-** La transformación del sistema de justicia penal mixto-inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral, se implementó conforme a la reforma constitucional del sistema de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 (dieciocho) de junio de 2018 (dos mil ocho); así, derivado de la posterior reforma constitucional del 08 (ocho) de octubre de 2013 (dos mil trece), por la que se faculta al Congreso de la Unión, para expedir la legislación nacional única en materia de procedimiento penal, y la de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, con fecha 05 (cinco) de marzo de 2014 (dos mil catorce), se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales en el que se establecieron las normas que han de



observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República Mexicana, tanto en competencia del fuero federal, como del fuero local, con lo cual se homologa el procedimiento penal, bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral a nivel nacional, avalando con ello, los mecanismos para el irrestricto respeto a los derechos de las víctimas u ofendidos, así como de imputados; resulta importante referir que este Código Nacional de Procedimientos Penales, es resultado de uno de los ejercicios democráticos más sobresalientes en nuestro País, toda vez que su desarrollo derivó del debate y los consensos entre los operadores del sistema a nivel federal y local, académicos, expertos, así como de la sociedad civil, donde, cabe resaltar, se contempla como causa de extinción de la acción penal, a la amnistía.

**QUINTO.**- La amnistía, es un vocablo de origen castellano y raíz griega denominada “*amnestia*”, lo cual significa “olvido o sin memoria”, por lo que, es considerado como un acto por medio del cual, el poder público de un Estado, motivado por razones políticas, anula la relevancia penal de ciertos hechos delictivos.

La Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la amnistía como: “La medida jurídica que impide el enjuiciamiento penal y en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía o la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada”.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado y estudiado en innumerables criterios de tesis, el concepto de amnistía, como se ilustra con las siguientes:

“AMNISTÍA, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA.- La amnistía, ley de olvido, como acto del poder social, tiene por resultado que, olvidadas ciertas infracciones, se den por terminados los procesos y si ya fueron fallados, queden sin efecto las condenas impuestas con motivo de esas infracciones; produce sus efectos antes o después de la condena; pero en los dos casos, borra los actos que han pasado antes de ellas, suprime la infracción, la persecución por el delito, la formación de los juicios, en una palabra, borra todo el pasado y sólo se detiene delante de la imposibilidad de los hechos. Se justifica por la utilidad que puede tener para la sociedad, que se den al olvido ciertos hechos y tiene como efecto extinguir la acción pública, de manera que el beneficio es irrenunciable y produciendo sus efectos de pleno derecho, invalida la misma condena. Los sentenciados a penas corporales, recobran su libertad; las multas y gastos pagados al erario deben ser restituidas y si los amnistiados cometen nuevos delitos, no son considerados como reincidentes; pero por excepción y por respeto al derecho de los terceros perjudicados por el delito, subsisten las consecuencias civiles de la infracción, y la parte civil perjudicada, tiene derecho de demandar ante los tribunales, la reparación de los daños y perjuicios causados. La amnistía tiene como característica que, a diferencia del indulto, se concede a cuantos hayan cometido el mismo delito político restableciéndoles en el goce de todos los derechos que por la sola comisión del delito o por una condena habían perdido. Por tanto, si la condición para el reingreso al Ejército, de un militar acusado de un delito, era el sobreseimiento en el proceso, beneficiándole una ley de amnistía, tal condición ha quedado cumplida, y si no se ha formado el expediente administrativo para darlo de baja, no surte efectos, por lo que la negativa para que tal militar reingrese al Ejército, es violatoria de garantías.”

“AMNISTÍA, EFECTOS RETROACTIVOS DE LA. - La amnistía, que por sus elementos etimológicos es el olvido de un delito político, produce efectos retroactivos por ser una gracia concedida al presunto culpable, de conformidad con los principios que rigen la interpretación de las leyes, y hace que aquél readquiera su anterior estado legal, con todos los derechos que le correspondían.”

**SEXTO.**- Referente a la figura jurídica de la amnistía, es importante mencionar, que de acuerdo al marco legal existente en México, tenemos que entre las facultades del Congreso de la Unión, se advierte el poder conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación, de conformidad con el normativo 73 fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, en nuestra Entidad, recae dicha potestad, en el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en términos del dispositivo legal 71 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.



**SÉPTIMO.-** En este contexto, la amnistía es una causa de extinción de la acción penal, es decir, que tiene la fuerza de concluir la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, elemento que se advierte del artículo 109 fracción III del Código Penal para el Estado de Hidalgo, ad empero, con excepción del decomiso, destrucción de los objetos, instrumentos, productos del delito y la reparación de daños y perjuicios, en los términos de la Ley que la conceda, y acorde con el normativo 113 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, del espíritu del legislador en el Estado, contenido en el arábigo 133 del Código, se colige, que la extinción de la acción penal y la potestad para ejecutar penas y medidas de seguridad, podrá resolverse de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, es oportuno hacer hincapié, en que la competencia para resolver respecto a la extinción de la acción penal, de conformidad con el artículo 134 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, correrá a cargo del Ministerio Público en la carpeta de investigación, al órgano jurisdiccional en el proceso, y a la autoridad ejecutora, en el caso de la declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad; luego entonces, en el supuesto de que durante la ejecución de las penas o medidas de seguridad, se advierte que se extinguió la acción penal o la potestad de ejecutarlas, sin que esta circunstancia se haya hecho valer en la carpeta de investigación o en el proceso, quien lo haya advertido, podrá proponer la libertad absoluta del reo ante la autoridad ejecutora y ésta resolverá lo procedente, como se desglosa del artículo 135 del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

**OCTAVO.-** Resulta relevante recordar que, como antecedentes internacionales de la figura jurídica de la amnistía, encontramos, que en países de América Latina, África y el Sudeste de Asia, ha servido para coadyuvar a solucionar los problemas existentes en las sociedades, durante los últimos 30 años; por su parte, en México se ha concedido amnistía para salvaguardar el orden social y reparar los daños cometidos, en legítima defensa de causas para muchos consideradas como justas, conductas de carácter delictivo, permitiendo a su vez fortalecer el papel del Estado y sus instituciones. Verbigracia, la amnistía presentada a iniciativa del Presidente Luis Echeverría en 1976, facilitó la liberación de presos políticos vinculados al conflicto estudiantil de 1968, la presentada por el Presidente José López Portillo en 1978, permitió extinguir, gracias a la presión del llamado Frente Nacional contra la Represión y el Comité Eureka, la acción penal contra responsables de supuestos actos de sedición e incitación a la rebelión durante la época y la Ley de Amnistía de Chiapas de 1994, benefició todas aquellas personas relacionadas con los actos de violencia suscitados a raíz del levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

**NOVENO.-** Este orden de ideas, el poder conjuntar las ideas de ley y justicia, es uno de los ideales perseguidos por el derecho y tema de debates que pretenden clarificar, porque no siempre la ley es considerada justa cuando esta afecta a un grupo determinado de personas; esto se ve reflejado puntualmente en el ámbito penal, tanto en la tipificación de los delitos, en la materia procesal y en la ejecución de penas, donde muchas veces, la aplicación exacta de la norma penal, ha motivado la emisión de sentencias que se pueden considerarse injustas, aunque igualmente, muchas veces se está ante la presencia de una opinión subjetiva acerca de la injusticia cometida.

Es así que, con el objeto de beneficiar a toda persona en contra de quien se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del Estado, por delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, como sucede con los delitos de aborto, en contra de la salud en su modalidad de posesión simple, por cualquier delito cometido por persona perteneciente a pueblos o comunidades indígenas a quienes no se les haya garantizado su derecho a contar con intérpretes o defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, así como por el delito de robo simple y sin violencia y por el delito de sedición, la Comisión que hoy dictamina, considera oportuno y necesario expedir la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo, a efecto de que se resuelva la extinción de la acción penal o de la potestad de ejecutar las penas impuestas y medidas de seguridad, con excepción del decomiso, destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito; así como la reparación integral del daño, dejando a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, y cualquier otro derecho de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

**DÉCIMO.-** Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las Ley que hoy se dictamina, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión jurídica del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas en México, de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura que por escrito nos hicieron llegar sus comentarios, del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como, de la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad



**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se decreta amnistía a favor de la persona en contra de quien se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del Estado por delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

**I.-** Por el delito de aborto;

**II.-** Por los delitos en contra de la salud, cuando sea competencia de las autoridades del fuero común, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud;

**III.-** Por cualquier delito, a persona perteneciente a pueblos o comunidades indígenas que durante su proceso no haya accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haberse garantizado su derecho a contar con intérpretes o defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura y que dicha circunstancia le haya impedido defenderse correctamente al no haber tenido conocimiento y una comunicación clara y expedita con su defensor;

**IV.-** Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años; o

**V.-** Por el delito de sedición o porque se le haya invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito y en los hechos no se haya producido la privación de la vida o de la libertad o lesiones graves a otra persona.

**Artículo 2.-** Se concederá el beneficio de esta Ley en los siguientes términos:

**I.-** Respecto del supuesto previsto en la fracción I del artículo 1, se concederá a la mujer imputada o sentenciada o a las personas que se desempeñen como médicos, enfermeros, practicantes de medicina o parteros, cuando la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la mujer embarazada;

**II.-** Respecto del supuesto previsto en la fracción II del artículo 1, se concederá a la persona imputada o sentenciada cuando:

- a)** Se encuentre en situación de pobreza o de vulnerabilidad por su condición de exclusión o discriminación, por estar en condiciones de discapacidad de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, por temor fundado, así como por quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
- b)** Pertenzca a un pueblo o comunidad indígena y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior; o
- c)** Se trate de persona consumidora que haya poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, cuando no haya sido con fines de distribución o comercio; y

**III.-** En el supuesto previsto en la fracción III, el beneficio de la presente Ley será aplicable para cualquier persona que sus origen étnico y violaciones al debido proceso, encuadren en el mismo;

**IV.-** En los supuestos previstos por las fracciones IV y V del artículo 1, el beneficio de la presente Ley será aplicable para cualquier persona.



Las personas que encuadren en alguno de los supuestos anteriores y se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

**Artículo 3.-** No se concederá el beneficio de esta Ley a la persona que:

I.- Sea reincidente respecto del delito por el que ha sido imputada o sentenciada;

II.- Haya sido sentenciada por alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o

III.- Haya sido sentenciada por delitos contra la vida o la integridad corporal, en su modalidad de comisión dolosa; o respecto del delito por el cual solicita amnistía, haya utilizado en su comisión cualquier arma.

**Artículo 4.-** La amnistía extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las penas impuestas y medidas de seguridad, respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, con excepción del decomiso, destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito; así como la reparación integral del daño, dejando a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, y cualquier otro derecho de las víctimas de conformidad con la legislación general y local aplicable.

**Artículo 5.-** La solicitud de amnistía con sustento en la presente Ley, podrá presentarse por la persona interesada o autorizada por esta, su defensor, un familiar directo u organismos públicos defensores de derechos humanos; o tramitarse de oficio por la autoridad correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 6.-** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el Ministerio Público resuelva la extinción de la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, cancele la aprehensión librada u ordene la liberación, según corresponda en términos de las normas en materia penal aplicables.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas imputadas o sentenciadas, beneficiadas por la presente Ley, preservando su confidencialidad, una vez que se comunique la resolución correspondiente.

**Artículo 7.-** En el caso de que la persona beneficiada con la presente Ley, hubiere promovido medio de impugnación y su procedimiento se encuentre en substanciación ante autoridad diversa a la que conoce de la amnistía solicitada, ésta última hará del conocimiento la determinación correspondiente, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública coadyuvarán con la Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias, para cumplir con los fines de esta Ley.

**Artículo 9.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo constituirá una Comisión que coordinará los aspectos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Mensualmente la Comisión a que hace referencia el párrafo anterior, deberá enviar a las personas que presidan las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a las Personas con Discapacidad y de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso de Estado de Hidalgo, un informe que contenga el número de solicitudes recibidas y otorgadas en aplicación de la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo, expedirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.



**TERCERO.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

**CUARTO.-** Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y las dependencias de la administración pública del **Estado** de Hidalgo que intervengan en su aplicación, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto de las instituciones públicas antes señaladas para el presente ejercicio fiscal, ni posteriores.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. ANGELO LÓPEZ BARRÓN.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 410**

**QUE CONTIENE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del 05 (cinco) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que contiene la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, presentada por el **Licenciado Omar Fayad Meneses**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de referencia, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/87/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** La Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo vigente, ha sido rebasada por la realidad social que actualmente se vive y de aquí nace la necesidad de expedir una nueva Ley de Tránsito en el Estado, toda vez que el ordenamiento en vigor adolece y refleja insuficiencias que conllevan a la insatisfacción de las necesidades de la población hidalguense, ya que ésta data del 08 (ocho) de enero de 1970 (mil novecientos setenta) y, por lo mismo, dicha Ley resulta obsoleta y anacrónica, pues de los 260 artículos que la conformaban inicialmente, sólo 147 permanecen vigentes y 113 han sido derogados desde el 06 (seis) de agosto de 2001 (dos mil uno), para pasar a formar parte de otros ordenamientos jurídicos, como la Ley del Transporte, que dicho sea de paso, ésta ya fue abrogada, para dar paso a la nueva Ley del Transporte para el Estado de Hidalgo publicada el 31 (treinta y uno) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), de los 147 artículos que permanecen vigentes, éstos no regulan determinadas situaciones que permitan la mejora integral en los temas vinculados al tránsito y la vialidad con la firme idea de agilizar la circulación y aplicar la normativa respectiva para reducir el número de hechos de tránsito en nuestra entidad.

La Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, que desde hace cinco décadas ha estado en vigor, no responde a las necesidades actuales, y basados en la premisa que todo acto de los organismos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por un derecho vigente, y que todo procedimiento llevado a cabo por las autoridades debe tener su estricto apoyo en una norma legal conforme a las disposiciones de fondo y forma que establece la misma y ante la carencia de un ordenamiento que se adecue a nuestros tiempos



en materia de tránsito, resulta imperiosa la necesidad de la creación de una nueva Ley de Tránsito para el Estado de Hidalgo, que subsane las deficiencias que presenta el ordenamiento legal en mención.

A continuación, se enumeran algunas observaciones de las que adolece la multicitada Ley:

- a. El nombre no es el apropiado para denominar a una Ley cuyo objeto según el contenido de ésta, regula el tránsito y la vialidad en el Estado, y no lo relacionado a las comunicaciones, por lo que se propone cambiar la nomenclatura de Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, por “Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo”;
- b. La dependencia que faculta esta Ley para su observancia y aplicación en materia de tránsito no coincide con la personalidad jurídica de la dependencia que actualmente realiza esta función en el Estado (Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo);
- c. Dicha Ley no presenta supuestos genéricos concretos que respondan a las necesidades reales en la materia; sin embargo, sí se detallan disposiciones que son materia de reglamento;
- d. El contenido de ésta, no toma en cuenta las disposiciones legales relacionadas con la autonomía municipal;
- e. La nueva Ley que motiva este resolutivo, está orientada a corregir las debilidades y causas que generan el atraso en que se encuentra nuestra Ley vigente, situación que provoca discrecionalidad y algunas veces arbitrariedad en la atención y solución de conflictos relacionados con los temas no regulados por el ordenamiento citado; y
- f. Es necesaria una Ley de Tránsito y Seguridad Vial, que sirva como un instrumento normativo, práctico, simple de fácil comprensión y por ende más justo, que busque la correcta aplicación de la norma jurídica, que incida en la erradicación de prácticas corruptas y deshonestas y procure la seguridad de los ciudadanos priorizando la implementación de programas que busquen fomentar la cultura vial en todos los sectores de la población.

**CUARTO.** En marzo de 2010 (dos mil diez), la resolución 64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2011–2020 «Decenio de Acción para la Seguridad Vial» con el objetivo de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en hechos de tránsito en los planos regional, nacional y mundial.

La resolución pide a los Estados Miembros que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los hechos de tránsito.

**QUINTO.** En nuestro Estado, los cambios sociales se exteriorizan con la innovación de las instituciones y leyes que regulan el comportamiento de la sociedad; el Estado de Derecho es una exigencia de la convivencia, la cual legitima a los gobernados a exigir sus derechos y libertades, con el objeto de que las Instituciones del Estado actúen con eficiencia, esto avala el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática como una obligación legal. El objeto del Estado de Derecho es consolidar el respeto a la Ley, como regla de coexistencia, así como promover el desarrollo de una cultura de legalidad, perfeccionar nuestras leyes y garantizar el ejercicio del derecho.

**SEXTO.** El Plan Mundial para el Decenio de Acción de la Seguridad Vial 2011-2020, indica que reducir las cifras previstas de víctimas mortales en hechos de tránsito en todo el mundo, requiere de formular y ejecutar estrategias o programas de seguridad vial sostenibles; fijar una meta ambiciosa pero factible, de reducir el número de muertos a causa de los hechos de tránsito antes de que finalice el 2020, basándose en los marcos vigentes de metas regionales relativas a las víctimas; reforzar la infraestructura y capacidad de gestión para la ejecución técnica de actividades de seguridad vial; mejorar la calidad de la recopilación de datos; dar seguimiento de los avances y del desempeño a través de una serie de indicadores predefinidos, entre otros elementos.



**SÉPTIMO.** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, establece 17 Objetivos, entre los cuales destaca el “Garantizar una vida sana y promover el bienestar” de todos a cualquier edad. Entre las metas que integran a este último punto se encuentra el reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por hechos de tránsito en el mundo para el año de 2020.

**OCTAVO.** La Organización Mundial de la Salud, señala que cada año cerca de 1.3 millones de personas fallecen a raíz de hechos de tránsito, lo que representa poco más de 3 mil 500 defunciones diarias. Se estima que, de ellas, la mitad ni siquiera viajaba en un automóvil. Además de lo anterior, entre 20 y 50 millones de personas sufren cada año de lesiones no mortales provocadas por hechos de tránsito, muchas de ellas con secuelas de discapacidad permanente.

Asimismo, el informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015, contempla que dentro de los seis factores de riesgo más importantes que afectan a la seguridad vial se encuentran: el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, la falta de uso del casco cuando se circula en motocicleta y bicicleta, el no utilizar el cinturón de seguridad, el no uso de sistemas de retención infantil adecuado para cada edad y conducción de vehículos con distractores.

**NOVENO.** De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2013, México ocupó el 7º lugar en el orden mundial en muertes por hechos de tránsito, la cual además afirmó que, en nuestro País, los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en hechos de tránsito relacionados con el consumo del alcohol.

**DECIMO.** El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) indica que los hechos de tránsito siguen encontrándose entre las 10 principales causas de muerte. Igualmente, menciona que 2 mil 478 menores mueren cada año en hechos de tránsito; las lesiones por hechos de tránsito están entre las tres principales causas de muerte en niños y adolescentes de 0 a 19 años y son la primera causa de muerte en niños y adolescentes de 10 a 14 años, razón por lo que este punto en particular tiene gran relevancia dentro de la presente Ley, ya que derivado de estos números, es necesario la regulación del transporte de personas cuya estatura sea menor a 135 centímetros, los cuales deberán viajar con sistemas de retención obligatoriamente, con la finalidad de reducir el índice de mortalidad de los mismos.

Las muertes y discapacidades por lesiones por hechos de tránsito son un creciente problema de salud pública en México. Las consecuencias físicas y emocionales, así como el impacto por los costos sanitarios, sociales y económicos son devastadores para los individuos, las familias, las comunidades y para el país en su conjunto.

Hasta octubre de 2017, había más de 1.5 millones de mexicanos con discapacidad permanente a causa de algún accidente de tránsito;

**DECIMO PRIMERO.** La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2020, tiene como objetivo contribuir a reducir las lesiones, discapacidades y muertes por hechos de tránsito en la red carretera federal y vialidades urbanas, además de promover el fortalecimiento y mejora de los servicios de atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por hechos de tránsito.

De igual manera, el Programa de Acción Específico Seguridad Vial 2013-2018 tuvo como sustento, el contribuir a la adopción de conductas seguras de usuarios de vialidades para reducir daños a la salud por hechos de tránsito, así como establecer un marco jurídico en seguridad vial que incluya los principales factores de riesgo presentes en los hechos de tránsito; sus estrategias y líneas de acción buscaron incidir de manera integral en los tres elementos que conforman el sistema vial: conductor, vehículo y entorno, en cada una de las fases: antes, durante y después de un posible hechos de tránsito, elementos que se toman en consideración en el presente Dictamen, habida cuenta que aún con la existencia de la Estrategia Nacional de Seguridad Vial y del Programa de Acción Específico en materia de Seguridad Vial, la variabilidad de las cifras disponibles indica que es necesario seguir trabajando para consolidar lo que en ellos se contempla.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para el Instituto Nacional de Salud Pública en el tema de las lesiones destacan las relacionadas con eventos de tránsito, dada su magnitud, frecuencia e involucramiento de todos los grupos de edad y sexo; pues, muchas veces afectan no sólo a los ocupantes de un vehículo sino también a los transeúntes cercanos.



Durante el año 2015, fallecieron 16 mil personas como resultado de un evento de tránsito, por lo que éste se posicionó como la novena causa de muerte en el país, incluso por encima de los homicidios, de dicha cifra el 48.5% de las víctimas fueron peatones, 33.2% ocupantes de vehículos, 16.3% motociclistas y 1.8% ciclistas. Los hechos de tránsito también representaron el séptimo factor que generó más años perdidos a consecuencia de una muerte prematura, superando a las enfermedades cerebrovasculares;

**DÉCIMO TERCERO.** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2017, el Estado de Hidalgo registró 4, 727 hechos de tránsito y 1,917 heridos, de los cuales el municipio de Mineral de la Reforma concentró el 34% de incidentes, seguido por Pachuca de Soto y Tulancingo de Bravo con 27% y 14%, respectivamente.

A escala estatal, los hechos de tránsito ocuparon el sexto lugar como causa de defunción con 428 muertes y, de acuerdo al Instituto para la Métrica en Salud y Evaluación que muestra la carga global de la enfermedad, en el periodo de 1990 a 2016, las lesiones por accidentes de transporte (hechos de tránsito, peatones atropellados, ciclistas, motociclistas y ocupantes de vehículos accidentados) han ocasionado 713,560 años de vida saludables (AVISA) perdidos y generaron 62,639 años de vida con discapacidad (AVD).

A efecto de salvaguardar el derecho humano a la vida, a la seguridad, integridad y salud de las personas, se crea mediante publicación el día 09 (nueve) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) en el Periódico Oficial del Estado, el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes de Hidalgo (COEPRAH) como una instancia permanente de coordinación, consulta y concertación de las acciones del sector público, social y privado cuyo objeto ha sido el proponer las acciones en materia de prevención y control de los hechos de tránsito a que se refiere la Ley General de Salud y ha participado en el proyecto de Ley que hoy se dictamina.

**DÉCIMO CUARTO.** La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La Convención sobre los Derechos del niño, en 1989, establece, en su Artículo 3, numeral 2, que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**DÉCIMO QUINTO.** Lo anterior, desde luego refleja la imperiosa necesidad de contar con una Ley de Tránsito y Seguridad Vial que procure resolver los problemas planteados con normas claras que determinen adecuadamente las disposiciones que deben cumplir los conductores de vehículos, atendiendo siempre a la protección de los peatones y a las personas con discapacidad, que permita a la autoridad buscar el mejoramiento y la pronta respuesta a favor de la ciudadanía de los servicios de tránsito y seguridad vial en el Estado, con el compromiso principal de esta administración de buscar la simplificación administrativa de los trámites y dar así certidumbre jurídica al ciudadano en la aplicación de la Ley; lo anterior sin dejar a un lado la responsabilidad en la que incurrirán también los peatones, dado al convivencia diaria, algunos de los hechos de tránsito que se suscitan en el día a día, son provocados por la irresponsabilidad de los peatones, por lo que en esta ley se consideró, que si bien, por ahora no se les puede infraccionar, si pueden ser acreedores a una amonestación, esto con la finalidad de generar una conciencia vial y de tránsito, además de una reducción en los hechos de tránsito.

**DÉCIMO SEXTO.** El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público; por tal motivo, la iniciativa de Ley que nos ocupa involucra valores humanos y sociales que, como tales, merecen la protección de la Ley; para tal efecto, ésta tiene como finalidad proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas, contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública, preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante, regular el tránsito peatonal y vehicular, así como la seguridad vial, las normas generales de circulación, las condiciones técnicas de los vehículos, el régimen de autorizaciones administrativas relacionadas con la circulación de vehículos, las infracciones, así como las sanciones aplicables relacionadas con tales fines;

Se crea la figura de la policía de vialidad y tránsito, de acuerdo con la doctrina, el término policía se relaciona con la función del Estado de vigilar el respeto a la ley y el orden en la sociedad que, por ende, si se toma en cuenta el alcance de ese vocablo se advierte que éste no se limita a los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos, ya que se debe partir de la idea de que policía es sinónimo de vigilancia en todos los órdenes de la sociedad, razón suficiente para considerar que los oficiales



de vialidad y tránsito constituyen una institución policíaca. Que por el incremento de las necesidades de la sociedad, han obligado al Estado a crear distintas corporaciones que se especialicen en el cuidado del orden público y la paz de la comunidad, en determinados sectores o actividades de la sociedad y dentro de esas corporaciones, desde luego, se incluye a la policía de vialidad y tránsito, cuyo ámbito de operación tiene que ver con ejercer funciones, entre otras: la orientación, participación y colaboración en la prevención de hechos de tránsito y de infracciones a las normas de tránsito; cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas; coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad; cuidar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de esa ley y sus reglamentos, así como levantar o hacer constar las infracciones que se cometan; por lo que debe concluirse que esos oficiales desempeñan una actividad administrativa que, desde luego, tiene el carácter de policial, pues del análisis a las funciones descritas se evidencia que tienen como objetivo salvaguardar no solamente el orden público y la paz social en la comunidad, sino que se trata de actividades que atienden al interés público de la sociedad, a la que le importa cuidar de la seguridad de los peatones en las vías públicas, finalidades las anteriores que si bien se encuentran limitadas al aspecto de tránsito y vialidad, no por ello dejan de ser funciones tendentes a salvaguardar el orden público, la tranquilidad y la paz en una comunidad, por lo que es claro que los policías de vialidad y tránsito, sí forman parte de una institución de carácter policíaco.

**DÉCIMO SEPTIMO.** Esta Ley pretende que se adopten acciones que salvaguarden la seguridad de peatones y conductores, considerando que la prevención es un aspecto de suma importancia, al crear una cultura vial de respeto al peatón y a las personas con discapacidad que de cómo resultado el fortalecimiento de la sociedad en general y así garantizar realmente el desarrollo social y económico de la entidad.

Un buen gobierno se caracteriza por su buena atención a las necesidades de la población estableciendo acciones que protejan y brinden seguridad a la sociedad, de ahí que su obligación es contar con los instrumentos legales para evitar y prevenir los hechos de tránsito.

**DÉCIMO OCTAVO.** A efecto de fortalecer la propuesta de Ley que hoy se dictamina, se contó con la participación de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, tomándose en consideración las propuestas y comentarios, de las diputadas Lucero Ambrosio Cruz, Areli Rubí Miranda Ayala y María Corina Martínez García, así como del Diputado Rafael Garnica Alonso, quienes tuvieron a bien, realizar propuestas legislativas para mejorar la Ley de Tránsito y Vialidad y por ende, se transversalizó a la nueva norma en la materia, los temas de su interés.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE CONTIENE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SE CREA LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para la ordenación y regulación del tránsito peatonal y vehicular que hagan uso de las vías públicas, así como la seguridad vial, basada en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial, con el fin primordial de garantizar la seguridad y la salud pública.

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos están facultados, en el ámbito de sus competencias, para emitir las disposiciones necesarias a efecto de regular, controlar y supervisar el tránsito de



vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público en las vías públicas, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 3.-** La interpretación y aplicación de la presente Ley y su Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de las dependencias encargadas de la seguridad pública y tránsito municipal, cualquiera que sea su denominación, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

Todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal coadyuvaran en el ámbito de su competencia en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.- Agencia:** La Agencia de Seguridad del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;

**II.- Alcoholímetro:** El Instrumento de medición, equipado con una impresora térmica ligera para hacer constar el resultado, que permite determinar cuantitativamente si el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como el grado de toxicidad;

**III.- Autoridades municipales:** Las referidas en el artículo 14 de la presente Ley;

**IV.- Conductor:** La persona que conduce un vehículo o que tiene control físico sobre él cuando éste se encuentra en movimiento;

**V.- Comisario:** El Comisario General de la Agencia;

**VI.- Dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial:** Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, inmovilizadores de vehículos, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;

**VII.- Dispositivos Tecnológicos:** Equipo electromecánico, eléctrico, análogo, digital u óptico, incluyendo radares, cinemómetros u otros instrumentos de innovación tecnológica que permitan la detección e identificación de infracciones y conductas en el tránsito de vehículos de transporte público;

**VIII.- Estacionamiento:** Los espacios públicos o privados destinados al aparcamiento o guarda de vehículos;

**IX.- Estado:** El Estado de Hidalgo;

**X.- Gobernador:** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**XI.- Infraestructura vial:** El conjunto de elementos que integran la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

**XII.- Ley:** La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo;

**XIII.- Peatón:** Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas como silla de ruedas, prótesis, aparato, artefacto o dispositivo ortopédico, por su condición de discapacidad o movilidad limitada;

**XIV.- Policía de vialidad y tránsito:** integrante de las áreas de vialidad y tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o su equivalente en los Municipios, cuyas obligaciones genéricas son la orientación, participación, seguridad y colaboración en la prevención de hechos de tránsito y de infracciones a las normas de tránsito; cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas; coadyuvar con otras autoridades en la prevención de la comisión de delitos, conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad; cuidar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento;

**XV.- Reglamento:** El Reglamento de Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo;



**XVI.- Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;

**XVIII.- Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;

**XVIII.- Seguridad vial:** Es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos y normas de conducta, bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los hechos de tránsito, lesiones o defunciones en perjuicio de la población;

**XIX.- Presidente Municipal:** La persona titular de la presidencia Municipal del Ayuntamiento respectivo;

**XX.- Semovientes:** Los animales que se desplazan en las vías públicas;

**XXI.- Tránsito:** El desplazamiento de personas, vehículos y semovientes por las vialidades públicas o privadas;

**XXII.- Usuario:** La persona que utiliza las vías públicas por cualquier medio, ya sea como conductor, peatón o pasajero;

**XXIII.- UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;

**XXIV.- Vehículos:** Todo bien mueble identificado en su individualidad, motorizado o no motorizado, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía. Para efectos del presente ordenamiento jurídico, no quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos y el equipo de transporte ferroviario de pasajeros y de carga;

**XXV.- Vía pública:** Todo espacio de dominio público y uso común que, por disposiciones de la Ley de Bienes del Estado, de lo señalado en esta Ley y su Reglamento, se ocupen para el tránsito de personas, vehículos o semovientes.

Quedan comprendidas dentro de las vías públicas de competencia del Estado, de conformidad con los normatividad y legislación aplicables:

- a. Las carreteras, caminos, avenidas, calles, paseos, ciclovías, calzadas y en general cualesquiera otras similares que se encuentren dentro de los confines del Estado, así como las obras, construcciones y demás accesorios que en ellas se encuentren y sean propiedad del Estado, con excepción de los caminos construidos por particulares dentro de sus propiedades;
- b. Los terrenos necesarios para el derecho de vía y obras a que se refiere el inciso anterior;
- c. Los puentes, pasos a desnivel, banquetas, zonas peatonales y los demás elementos de protección ubicados en el territorio del Estado, que no sean propiedad o hayan sido construidos por la Federación;
- d. Los bienes similares a los descritos en los incisos anteriores que la Federación transfiera por cualquier medio o instrumento a la competencia del Estado; y
- e. Los bienes similares descritos en los incisos anteriores que se hayan transferido por cualquier medio o instrumento a la competencia de los municipios.

**XXVI.- Zona metropolitana:** Conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del Municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

**Artículo 5.-** La Secretaría y las autoridades municipales en materia de tránsito y seguridad vial están facultadas en el ámbito de su competencia, para emitir las disposiciones y restricciones necesarias a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento.



**Artículo 6.-** La Secretaría emitirá y aplicará las disposiciones jurídicas pertinentes con el objeto de organizar el tránsito de vehículos por las vías públicas, coordinándose al efecto con las autoridades municipales, estatales, federales y de otras entidades federativas para el cumplimiento de dicho objetivo.

**Artículo 7.-** El Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales, federales y de otras entidades federativas, así como con los sectores público, privado y social, con la finalidad de implementar acciones conjuntas, programas u operativos, entre otros temas, en materia de tránsito y seguridad vial a fin de prevenir lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito.

**Artículo 8.-** El registro y control vehicular en el Estado de Hidalgo, se realizará conforme a las disposiciones que establece la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.-** Son autoridades estatales en materia de tránsito y seguridad vial:

- I.- El Gobernador;
- II.- El Secretario;
- III.- El Comisario; y
- IV.- El Policía de vialidad y tránsito.

**Artículo 10.-** El Gobernador tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer la política pública en materia de tránsito y seguridad vial con el objeto de prevenir lesiones y defunciones a causa de hechos de tránsito;
- II.- Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley; y
- III.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas y legales aplicables.

**Artículo 11.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- II.- Ordenar y supervisar la realización de trámites administrativos relacionados con las licencias y permisos provisionales para conducir vehículos;
- III.- Dictar las medidas pertinentes para organizar el tránsito de vehículos en las vías públicas del Estado con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente, salvaguardar la salud pública de la población, por medio de la prevención de hechos de tránsito, lesiones y defunciones, la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- IV.- Participar, en coordinación con las autoridades en materia de protección al medio ambiente, para cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, así como prevención y control de la contaminación generada por vehículos motorizados;
- V.- Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación, siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones, marchas, bloqueos de vialidad, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- VI.- Coordinar a la Agencia y demás autoridades o corporaciones de seguridad pública en los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;
- VII.- Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas de los municipios, que así lo convengan;



- VIII.-** Ejecutar los acuerdos que el Gobernador dicte en materia de tránsito y seguridad vial para prevenir hechos de tránsito, lesiones y defunciones;
- IX.-** Ejercer los recursos financieros que se aporten para la operación y funcionamiento de la Agencia;
- X.-** Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias y entidades, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana;
- XI.-** Expedir acuerdos, manuales y lineamientos para la implementación de programas en materia de educación vial en instituciones públicas y privadas.
- XII.-** Prestar los servicios públicos de seguridad vial, peritaje en tránsito terrestre, arrastre, depósito de vehículos y auxilio vial, en los casos y términos que establezca el Reglamento;
- XIII.-** Asignar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la seguridad vial, distribuyéndolos a las distintas unidades que integren la Agencia;
- XIV.-** Delegar las atribuciones que esta Ley y su Reglamento señalen;
- XV.-** Coadyuvar en la ejecución de los programas de movilidad y establecer las medidas necesarias para que los programas de vialidad sean acordes con los de movilidad;
- XVI.-** Promover la profesionalización de la policía de vialidad y tránsito en materias de seguridad vial y prevenciones de hechos de tránsito, lesiones y defunciones;
- XVII.-** Autorizar la ubicación, colocación y operación de los dispositivos tecnológicos que resulten necesarios para la prevención de hechos de tránsito con motivo del tránsito de vehículos en las vías de jurisdicción del Estado; y
- XVIII.-** Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones normativas legales y aplicables.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Comisario:

- I.-** Controlar y supervisar las actividades en materia de tránsito y seguridad vial;
- II.-** Preservar el orden público y la seguridad vial;
- III.-** Realizar las acciones encaminadas a la prevención del delito en la vía pública y transporte público, estableciendo la coordinación necesaria con las autoridades municipales;
- IV.-** Mantener las vialidades libres de obstáculos, objetos o vehículos abandonados, que impidan o dificulten el tránsito vehicular y peatonal que pudieran generar lesiones o defunciones, excepto en aquellos casos autorizados previamente por escrito;
- V.-** Remitir a los vehículos a los depósitos vehiculares, en términos de la presente Ley;
- VI.-** Proceder a la detención por flagrancia, de aquellas personas que se encuentren cometiendo una infracción a esta Ley o su Reglamento, en los casos previstos, y ponerlas inmediatamente, a disposición de la autoridad competente;
- VII.-** Aplicar las infracciones contempladas en esta Ley o su Reglamento;
- VIII.-** Coadyuvar en la ejecución de los programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, con las autoridades ambientales correspondientes;
- IX.-** Ejecutar los programas de tránsito y seguridad vial, en términos de la presente Ley y de los acuerdos que para tal fin emita el Secretario;



**X.-** Ordenar, regular, vigilar y establecer políticas de control de tránsito vehicular, mediante dispositivos de seguridad vial en la vía pública en coordinación con las autoridades municipales;

**XI.-** Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de los elementos de vialidad y tránsito;

**XII.-** Coordinar con la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos y demás autoridades o corporaciones de seguridad pública, los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;

**XIII.-** Proponer al Secretario programas en materia de tránsito y seguridad vial relativos a los peatones, conductores, operarios y pasajeros del transporte particular y público, y al resto de los usuarios de las vías públicas para que sean implementados en favor de la población a fin de evitar lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito;

**XIV.-** Sugerir al Secretario la actualización, especialización y mejora de los programas de capacitación y adiestramiento, dirigidos al personal de la Agencia;

**XV.-** Coordinar a los integrantes de vialidad y tránsito; y

**XVI.-** Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

Las atribuciones contenidas en las fracciones I a la IX serán ejercidas por los policías de vialidad y tránsito, sin que ello implique que el Comisario pueda dejar de ejercerlas directamente o delegarlas a otros integrantes de la Agencia mediante el Acuerdo respectivo.

**Artículo 13.-** La Secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para dar cumplimiento a la presente Ley, contará con policías de vialidad y tránsito jerárquicamente subordinados a la Agencia.

Además de las atribuciones delegadas por el Comisario, tendrán las obligaciones de orientación, participación, seguridad y colaboración en la prevención de hechos de tránsito y de infracciones a las normas de tránsito; cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas; coadyuvar con otras autoridades en la prevención de la comisión de delitos, conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad; así como cuidar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 14.-** Son autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad:

I.- Los Ayuntamientos;

II.- Los Presidentes Municipales;

III.- Los Secretarios, Directores y/o Comisarios de Tránsito y Seguridad Vial Municipal; y

IV.- Los policías de vialidad y tránsito.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia:

I.- Alinear los programas y reglamentos en materia de tránsito y seguridad vial municipal en concordancia con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

II.- Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y seguridad vial atendiendo necesidades y propuestas de la sociedad, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes;



- III.-** Establecer medidas encaminadas a mejorar los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- IV.-** Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población con observancia en las leyes aplicables;
- V.-** Implementar programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular dispuestos por la federación o el Estado, en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- VI.-** Ubicar y mantener en buen estado los dispositivos y señales para la regulación del tránsito y de la seguridad vial, conforme a las normas generales de carácter técnico en el área de su competencia;
- VII.-** Autorizar la colocación, ubicación y mantenimiento de los dispositivos tecnológicos, así como aquellos que se utilicen para la regulación del tránsito y de la seguridad vial en las vías de jurisdicción del Municipio, además de los señalamientos respectivos en el área de su competencia, conforme a las normas aplicables;
- VIII.-** Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los de su competencia;
- IX.-** Celebrar convenios de coordinación con el Estado y con otros municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- X.-** Proveer de infraestructura vial a su Municipio, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda aplicar en el ámbito de su competencia;
- XI.-** Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos;
- XII.-** Planificar y autorizar, en coordinación con el Estado, las obras de infraestructura carretera, derechos de vía, zonas de restricción y las normas que regulen su uso;
- XIII.-** Solicitar en su caso al Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de tránsito y seguridad vial para prevenir hechos de tránsito, lesiones y/o defunciones a causa de estos;
- XIV.-** Aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, las sanciones a quienes incurran en infracciones a esta Ley y su Reglamento;
- XV.-** Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza de destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en los Reglamentos que al efecto se expidan;
- XVI.-** Concertar y desarrollar programas de capacitación para que los elementos que integran el cuerpo de tránsito y seguridad vial del municipio, desarrollen debidamente las actividades descritas en la presente Ley y su Reglamento;
- XVII.-** Promover la participación ciudadana, con la finalidad de coadyuvar en acciones de prevención y seguridad vial; y
- XVIII.-** Las que les confieran esta Ley y demás legales y aplicables.

**Artículo 16.-** Corresponde a los presidentes municipales, en el ámbito de su competencia:

- I.-** Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre tránsito y seguridad vial;
- II.-** Celebrar convenios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y seguridad vial;
- III.-** Analizar la problemática de tránsito y seguridad vial en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo programas y planes estatales, municipales o regionales en la materia;
- IV.-** Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones municipales de tránsito y seguridad vial;



- V.-** Implementar un Programa Municipal de Tránsito y Seguridad Vial con una perspectiva de prevención de lesiones y/o defunciones a causa de hechos de tránsito;
- VI.-** Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de tránsito y seguridad vial;
- VII.-** Proporcionar capacitación y actualización en la materia al personal de tránsito y seguridad vial;
- VIII.-** Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y seguridad vial, en ejercicio de sus funciones;
- IX.-** Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes y siniestros;
- X.-** Las que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** Los Secretarios, Directores y/o Comisarios de Tránsito y Seguridad Vial Municipales tendrán las atribuciones y funciones que sean otorgadas por los Ayuntamientos en los Reglamentos o normatividad municipal aplicable.

### TÍTULO TERCERO DE LA REGULACIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18.-** Los Ayuntamientos podrán disponer en sus reglamentos, las restricciones para la circulación de vehículos pesados en las vías y horarios que determinen, con la finalidad de prever congestionamientos viales, daños a la infraestructura de las vías de comunicación y riesgos a la población y garantizar la seguridad y la salud pública.

**Artículo 19.-** Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona o patrimonio, así como por las infracciones cometidas, cuando no se aseguren de que el conductor de su vehículo, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 20.-** Los conductores de todo vehículo están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos por las autoridades de tránsito y seguridad vial, mediante los señalamientos respectivos. A falta de estos, la velocidad máxima será la que se especifique en el Reglamento de esta Ley atendiendo la clasificación de vialidades y los Reglamentos de los Municipios.

**Artículo 21.-** Los conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, además de lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 22.-** Queda prohibido a los conductores y propietarios de vehículos, utilizar, poseer, instalar o permitir el uso o instalación de torretas, sirenas, insignias, luces estroboscópicas o cualquier otro aditamento propio de las funciones policiales, en un vehículo particular, el uso de los referidos aditamentos, será motivo de infracción y se retirará el vehículo de la circulación, remitiéndolo al depósito que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, podrán utilizar torretas color ámbar para resguardar su seguridad y la de las personas que utilicen la vía pública.

**Artículo 23.-** La autoridad competente podrá impedir en todo momento la circulación de los vehículos que pongan en peligro la seguridad de sus ocupantes y de los demás vehículos y peatones.

**Artículo 24.-** Salvo disposición expresa de esta Ley, para efecto de notificación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

#### CAPÍTULO II DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 25.-** La Secretaría y las Autoridades Municipales aplicarán y vigilarán el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y los respectivos reglamentos municipales, a efecto de que, en las vialidades de su competencia, el tránsito por las mismas sea adecuado y seguro para peatones, pasajeros y conductores de vehículos.



**Artículo 26.-** Las autoridades de la administración pública Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia deben garantizar mediante la infraestructura vial e instalación de los señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los usuarios en las vialidades, la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea a través de corredores, andenes, ciclovías, semáforos, dispositivos tecnológicos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitará que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.

Las autoridades estatales y municipales se responsabilizarán del mantenimiento de la señalización y las vialidades, las cuales deberán permanecer siempre funcionales y en buen estado.

**Artículo 27.-** Cuando se presenten situaciones que perturben la circulación vehicular, tanto en las áreas de rodamiento como en las reservadas para el uso peatonal, las autoridades de tránsito y seguridad vial tomarán las medidas necesarias para regular y controlar el desplazamiento vehicular, en tanto perdure la emergencia. Se implementarán operativos para el control de la seguridad vial y señalamientos de circulación, en coordinación con otras autoridades competentes.

**Artículo 28.-** En la vía pública se prohíbe:

I.- Estacionar vehículos exhibidos para su venta.

II.- Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito ante la autoridad competente;

III.- Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de setenta y dos horas. Para el retiro de los mismos se procederá conforme al Reglamento;

IV.- Fijar cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial o que impida la visibilidad de los mismos;

V.- Establecer bases de servicio o parada, casetas de vigilancia o de seguridad privada, plumas, cadenas o maceteros, anuncios, espectaculares, señalamientos no oficiales, jardineras, portones, máquinas expendedoras de productos o servicios u otros objetos que obstaculicen la vía pública; con excepción de los que están considerados en la normativa aplicable como buzones oficiales de correspondencia, tomas de agua para bomberos y demás necesarios o autorizados por la autoridad competente.

VI.- Reparar vehículos que invadan la vía pública cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente;

VII.- Instalar boyas, topes o cualquier objeto, sin permiso de la autoridad competente, así como colocar o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento; y

VIII.- Las demás que determinen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.-** El desplazamiento de semovientes en la vía pública será siempre bajo la supervisión y responsabilidad de los propietarios, pastores, jinetes o sus equivalentes, siempre y cuando no obstaculicen la visibilidad y el libre tránsito de los vehículos o peatones.

**Artículo 30.-** El transporte de sustancias tóxicas o materiales peligrosos en la vía pública se realizará en los términos de la legislación aplicable debiendo contar con los permisos correspondientes. Cuando éstos sean trasladados por zonas urbanas, la Secretaría, en coordinación con los municipios, establecerá las condiciones y horarios para su transporte.

**Artículo 31.-** Los usuarios se abstendrán de realizar en la vía pública actos que constituyan peligro para la integridad física y la salud de personas o sus bienes.

Para la realización de desfiles, caravanas, cabalgatas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter cultural, político, religioso, deportivo, recreativo o social, que se efectúen en la vía pública y cuya finalidad sea perfectamente lícita, podrán utilizar las vialidades; salvo cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea y no entorpezca



los servicios de emergencia y accesos a hospitales o clínicas dentro de los planes de atención prehospitalaria que se hayan establecido.

A efecto de lo anterior, se dará aviso por escrito a la Secretaría o a las autoridades municipales, con por lo menos 48 horas de anticipación a su realización, a efecto de que se despejen las vías y se establezcan rutas alternas a la circulación.

**Artículo 32.-** Las autoridades estatales y municipales tomarán las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías públicas, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III DEL ESTACIONAMIENTO

**Artículo 33.-** Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando los señalamientos viales, las disposiciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Las autoridades estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, fijarán los señalamientos, horarios y los días de la semana en que exista la prohibición de estacionarse en los lugares que estos determinen.

**Artículo 34.-** La Policía de vialidad y tránsito podrá ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

### CAPÍTULO IV DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES

**Artículo 35.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a las necesidades de tránsito, podrán acordar se establezcan en la vía pública, las señales viales, dispositivos, objetos electrónicos, mecánicos y de innovación tecnológica que se requieran para controlar y facilitar el tránsito adecuado de vehículos y su aparcamiento, prevenir la ocurrencia de hechos de tránsito, lesiones y/o defunciones, así como verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 36.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y en su caso los Ayuntamientos, instalarán señalamientos viales preventivos, restrictivos e informativos, mismos que se ajustarán a las especificaciones dispuestas en las normas oficiales mexicanas relativas y aplicables.

**Artículo 37.-** La colocación de los señalamientos viales en las obras en proceso o concluidas en las vías públicas corresponderá y será obligación de las autoridades o de las empresas adjudicatarias que las realicen o realizaron. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tránsito en obras en proceso.

**Artículo 38.-** Se prohíbe modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

**Artículo 39.-** El Estado podrá celebrar convenios con la Federación y los Municipios para coordinar la planeación, instalación, evaluación y mantenimiento de los señalamientos viales, a fin de contribuir a la adecuada planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial en la Entidad.

**Artículo 40.-** En lo relativo a las acciones en materia de señalamiento vial en las Zonas Metropolitanas de nuestra Entidad, se establecerán mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios.

### CAPÍTULO V DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 41.-** Para efectos de esta ley los vehículos se clasifican en razón de su uso en:

I.- Particulares;

II.- De servicio público, privado y complementario;



III.- Oficiales;

IV.- De seguridad pública, emergencia y protección civil; y

V.- De tracción animal.

**Artículo 42.-** Son vehículos de uso particular, aquellos destinados al uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.-** Son vehículos destinados al servicio del transporte público, privado o complementario, aquellos definidos y catalogados así por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 44.-** Se consideran vehículos oficiales todos los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones públicas de los Poderes del Estado, municipios y demás entes públicos. Los conductores de dichos vehículos estarán obligados a respetar las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con las características y equipamiento que establezcan las disposiciones jurídicas que correspondan.

**Artículo 45.-** Son vehículos de seguridad pública, emergencia y protección civil aquellos que proporcionen a la comunidad servicios de seguridad, asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con autorización para ello, los cuales cuando se encuentren en atención a una emergencia, podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo, con la barra de luces encendida y la caja de tonos abierta.

El uso de caja de tonos, barra de luces y estrobos se reserva exclusivamente para los vehículos oficiales de las instituciones de seguridad pública, de emergencia, de auxilio vial y de empresas de seguridad privada, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 46.-** Son vehículos de tracción animal aquellos que utilizan animales para el transporte de personas, productos agrícolas o bienes, los cuales no deberán contravenir las disposiciones legales en contra del maltrato animal.

**Artículo 47.-** Para efectos de esta ley los vehículos en razón de su funcionamiento se clasifican en:

I.- No motorizados; y

II.- Motorizados

## CAPÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

**Artículo 48.-** Vehículo no motorizado, es aquel que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye aquellos vehículos asistidos por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

**Artículo 49.-** Toda persona que conduzca un vehículo no motorizado deberá utilizar casco de seguridad certificado conforme a las normas oficiales mexicanas, así como sus acompañantes.

**Artículo 50.-** Toda persona que conduzca un vehículo no motorizado podrá libremente dar vuelta a la derecha para incorporarse a otra vía con la debida precaución, pero cuando el conductor requiera girar a la izquierda, deberá cruzar como peatón por los pasos peatonales correspondientes.

**Artículo 51.-** Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

I.- Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

II.- Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;

III.- Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;

IV.- Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no se afecte su estabilidad ni visibilidad;

V.- Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones; y

VI.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.



**Artículo 52.-** En aquellos municipios que cuenten con ciclovías, los ciclistas estarán obligados a circular por ellas, cuando se encuentren delimitadas y en caso contrario, deberán de circular por su extrema derecha, respetando toda señal de tránsito y atendiendo a las indicaciones de la autoridad vial, además de cumplir con las restantes obligaciones que establezca el Reglamento.

**Artículo 53.-** Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**Artículo 54.-** Vehículo motorizado, es aquel vehículo de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.

**Artículo 55.-** Para que un vehículo motorizado circule en territorio del Estado de Hidalgo, es obligatorio que el mismo cuente con elementos de identificación vehicular vigentes en territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

**Artículo 56.-** Es obligación de toda persona que conduzca vehículos motorizados en el Estado obtener y portar consigo la licencia o permisos de conducir vigente y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad competente.

Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos anteriores, también portarán el tarjetón de identificación vigente expedido por la autoridad competente.

**Artículo 57.-** El propietario de un vehículo que permita que éste sea conducido por personas que carezcan de licencia vigente cuando así se requerido por la normatividad, será solidariamente responsable de los daños o lesiones que lleguen a ocasionar con motivo de la conducción del vehículo.

**Artículo 58.-** Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I.- Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II.- Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente; o
- III.- Por robo o extravío debiendo exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 59.-** Los vehículos motorizados deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y centros de acreditación vehicular que al efecto determine la autoridad estatal competente en los términos de la legislación en materia ambiental. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales.

El policía de vialidad y tránsito podrá retirar de circulación a los vehículos y remitirlos a los depósitos vehiculares cuando visiblemente generen ruidos o partículas contaminantes que excedan los límites permisibles en coordinación con la autoridad ambiental.

**Artículo 60.-** Todo vehículo motorizado que transite en las carreteras, calles, o caminos del Estado, deberá contar con póliza de seguro vigente, que ampare como mínimo, la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes.

**Artículo 61.-** Todo vehículo destinado al servicio público, privado y complementario debe contar con seguro vigente o su equivalente, el cual deberá ser suficiente para amparar como riesgos garantizados, la responsabilidad civil frente a terceros, al conductor, a los usuarios o carga que transporta; y de acuerdo a la modalidad de que se trate, deberá también prever la reparación de daños al medio ambiente y la ecología, por los montos y en los términos señalados en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

**Artículo 62.-** El vidrio parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, con excepción de lo dispuesto en la normatividad aplicable.



**Artículo 63.-** El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

**Artículo 64.-** Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público, no podrán operar o explotar el servicio fuera de la ruta, poligonal, Municipio o zona autorizada por lo que deberán observar lo señalado en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

**Artículo 65.-** Los vehículos motorizados que tengan por actividad económica el complementario privado, a través de las modalidades de empleados, escolares, turístico, hospitalario y funerario, deberán contar con cinturones de seguridad en número suficiente para la cantidad de pasajeros que lo ocupen, siendo obligación de los pasajeros del vehículo utilizar los mismos.

**Artículo 66.-** Queda prohibido a conductores y acompañantes de los vehículos motorizados:

- I.- Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior;
- II.- Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento, en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;
- III.- Viajar en las salpicaderas, estribos, defensas, quemacocos, techo, cofre o cualquier parte externa de los mismos;
- IV.- Dejar abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía; y
- V.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 67.-** Los conductores de vehículos motorizados que transiten en la vía pública tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II.- Obedecer los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial, fijados por la autoridad competente y las indicaciones del policía de vialidad y tránsito;
- III.- Respetar los límites de velocidad que establezca esta Ley, su Reglamento, los Reglamentos Municipales y los señalamientos viales, conduciendo con prudencia en zonas escolares y hospitales;
- IV.- Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;
- V.- Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos en puestos de revisión;
- VI.- Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VII.- Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- VIII.- Transitar de forma alternada, al llegar a un cruce donde no existan semáforos;
- IX.- Evitar agredir en todo momento a otros conductores, peatones y autoridades viales;
- X.- Utilizar el claxon y equipos de sonido de manera racional, evitando rebasar los decibeles marcados por la normatividad aplicable;
- XI.- No trasladar a personas menores de edad de una estatura menor a 135 centímetros en el asiento del copiloto y portar sistemas de retención infantil para los mismos en los asientos traseros o aditamentos para personas que por sus condiciones físicas lo requieran. En el caso de los vehículos tipo pick up, deberán utilizarse en el asiento delantero, los sistemas de retención infantil adecuados, previa desactivación de la bolsa de aire frontal correspondiente;



- XII.-** Contar en su vehículo motorizado, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma.
- XIII.-** Conservar una distancia mínima de tres metros respecto del vehículo que les preceda, distancia que deberá ser incrementada en proporción a la velocidad de circulación y en los términos que establezca el Reglamento;
- XIV.-** Acatar estrictamente las normas sobre uso de escapes, cambios de luces y accesorios del vehículo, señaladas en esta Ley y su Reglamento;
- XV.-** Procurar que los vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- XVI.-** Detener el vehículo cuando la autoridad competente lo indique en caso de puestos de revisión;
- XVII.-** Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando se lo solicite, previa identificación, un elemento de vialidad y tránsito, ya sea en la probable comisión de un delito o una infracción a los reglamentos o a la presente Ley; y
- XVIII.-** Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 68.-** Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido:

- I.-** Hacer uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles o cualquier otro aparato mecánico o electrónico que le impida llevar ambas manos en el volante, mientras el vehículo se encuentre en movimiento;
- II.-** Viajar con personas o animales, sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin.
- III.-** Transportar a personas con una estatura menor a 135 centímetros en el asiento delantero, salvo en el caso de los vehículos tipo pick-up en los cuales, deberán utilizarse en el asiento delantero los sistemas de retención infantil adecuados, previa desactivación de la bolsa de aire frontal correspondiente;
- IV.-** Transitar con más pasajeros de los permitidos, estipuladas en la tarjeta de circulación correspondiente;
- V.-** Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;
- VI.-** Circular en carriles de contraflujo o señalados como de uso exclusivo, o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones,
- VII.-** Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;
- VIII.-** Circular impidiendo con ello el normal flujo de vehículos;
- IX.-** Obstruir la circulación de otros vehículos, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento;
- X.-** Adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda adelantar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- XI.-** Dar vuelta en "U" en lugares con el señalamiento de su prohibición;
- XII.-** Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías o en lugares no permitidos para ello;
- XIII.-** Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas;
- XIV.-** Conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- XV.-** Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas;
- XVI.-** Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XVII.-** Transportar cargas o mercancías sin los dispositivos de seguridad necesarios, utilizar personas para sujetar o proteger las mismas o que éstas impidan la visibilidad de otros vehículos;
- XVIII.-** Instalar en los vehículos sistemas anti radares, detector de radares de velocidad o cualquier mecanismo evasivo;
- XIX.-** Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación vigentes, o que correspondan a otros vehículos;
- XX.-** Instalar o utilizar porta placas y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas, que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas del vehículo.
- XXI.-** Remachar, soldar o modificar la forma de las placas del vehículo;
- XXII.-** Participar en competencias de velocidad en las vías públicas;
- XXIII.-** Invadir los cruces peatonales establecidos por la autoridad; y
- XXIV.-** Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.



**Artículo 69.-** Los conductores de motocicletas deberán:

- I.- Viajar sentados y utilizar correctamente casco de seguridad debidamente certificado conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, el cual también deberán portar correctamente sus acompañantes;
- II.- Tener un manejo responsable y abstenerse de realizar piruetas o zigzaguear;
- III.- Circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al adelantar los vehículos lo cual deberán realizar por el lado izquierdo;
- IV.- Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- V.- Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y
- VI.- Acatar estrictamente en lo aplicable, las obligaciones establecidas para la conducción de vehículos motorizados, previstas en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 70.-** Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

- I.- Transportar un número mayor de personas, al autorizado en la tarjeta de circulación;
- II.- Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el posa pies. En ningún caso podrá transportar a un acompañante entre el manubrio y el conductor;
- III.- Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- IV.- Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;
- V.- Transportar cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- VI.- Incumplir con las obligaciones que les resulten aplicables, establecidas para la conducción de vehículos motorizados, previstas en esta Ley y su Reglamento; y
- VII.- Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO VIII DEL ALCOHOLÍMETRO

**Artículo 71.-** Las autoridades estatales y/o municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcoholímetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de los vehículos motorizados, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de las mismas deberá estar debidamente certificado, identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a los mismos.

**Artículo 72.-** Los conductores de vehículos motorizados están obligados a someterse al alcoholímetro, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos.

**Artículo 73.-** Queda prohibido conducir vehículos motorizados bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, o cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Los conductores menores de edad, así como vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

**Artículo 74.-** El procedimiento y protocolos de actuación de las pruebas sobre mínimo y máximo de alcoholes considerados en el artículo anterior, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley y en la normatividad municipal aplicable.

**Artículo 75.-** Además de las sanciones respectivas, la Secretaría y las autoridades municipales en materia de tránsito y seguridad vial, establecerán medidas de sensibilización para quienes resulten infraccionados por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y en los casos



de reincidencia, se les impondrá como medida de seguridad, la rehabilitación a través de las instancias competentes del sector salud.

## CAPÍTULO IX DE LOS PEATONES

**Artículo 76.-** Los peatones están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las indicaciones de la policía de vialidad y tránsito, los señalamientos viales y dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial.

**Artículo 77.-** Los peatones tendrán en todo momento preferencia de paso sobre el tránsito vehicular cuando:

- I.- Hayan iniciado su movimiento para atravesar la vía pública, siempre que se trate de cruces o zonas señaladas para ese efecto;
- II.- Hagan uso de los pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de emergencia y seguridad pública en servicios de urgencia;
- III.- Los señalamientos viales o dispositivos permitan el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- IV.- Exista un semáforo u otro dispositivo para el control del tránsito que les permita hacerlo;
- V.- Hagan uso de la señal favorable del semáforo y no alcancen a cruzar la totalidad de la vía pública;
- VI.- Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía pública y existan peatones cruzando ésta;
- VII.- Transiten sobre el acotamiento porque no exista zona peatonal;
- VIII.- Transiten en tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- IX.- Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- X.- En los demás casos que establezca el Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 78.-** La policía de vialidad y tránsito deberá prestar toda la seguridad necesaria para atender y facilitar el cruce de las personas en pasos peatonales, en especial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y escolares, deteniendo a los vehículos para cederles el paso.

**Artículo 79.-** Los peatones, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Desplazarse sobre la acera o banqueta y en caso de que ésta no exista, por un extremo lateral del área de rodamiento, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos;
- II.- Obedecer las indicaciones de la policía de vialidad y tránsito o de los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial para atravesar el arroyo vehicular;
- III.- Cruzar las intersecciones que no estén controladas por semáforos o policía de vialidad y tránsito, con las medidas precautorias para su seguridad;
- IV.- Transitar a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- V.- Utilizar obligatoriamente los puentes y pasos peatonales que existan en las vías públicas;
- VI.- Abordar o descender de los vehículos sin invadir la superficie de rodamiento;
- VII.- Abordar o descender de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros únicamente por la derecha, cuando el vehículo se haya detenido y, en su caso, sólo en la base de servicio o parada establecida;
- VIII.- Cruzar la vía pública en las esquinas o pasos peatonales; y
- IX.- Cumplir con las obligaciones que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 80.-** El peatón tiene prohibido:

- I.- Abordar o descender de un vehículo a mitad de la calle o avenida, lejos de la acera o banqueta, o cuando se encuentre en más de una fila;
- II.- Pretender abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
- III.- Arrojar, depositar o abandonar desperdicios o cualquier otro objeto en la vía pública; y
- IV.- Lanzar o arrojar objetos a los vehículos;
- V.- Dañar los señalamientos o dispositivos viales;
- VI.- Obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;
- VII.- Interferir o impedir que el policía de vialidad y tránsito realice su función o trabajo;
- VIII.- Cruzar o invadir intempestivamente la vía pública;
- IX.- Alterar el orden o la seguridad vial;



**X.-** Atravesar diagonalmente los cruces;

**XI.-** Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten o limiten su visión o audición en los cruces; y

**XII.-** Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 81.-** La Secretaría en coordinación con los padres de familia, las autoridades escolares y demás autoridades competentes buscarán brindar el tránsito seguro de los escolares en los horarios establecidos por medio de programas de capacitación.

Los escolares tendrán preferencia en las zonas señaladas para su paso, por lo que el ascenso y descenso de los vehículos será en los lugares previamente autorizados.

**Artículo 82.-** Las aceras o banquetas estarán destinadas únicamente al tránsito de peatones; todo obstáculo en las mismas deberá ser retirado de manera inmediata.

**Artículo 83.-** El Reglamento de esta Ley, deberá establecer condiciones que favorezcan el tránsito de niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, escolares y personas con discapacidad en las vías públicas del Estado con la finalidad primordial de garantizar la seguridad y la salud pública.

## **CAPÍTULO X DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 84.-** Un hecho de tránsito es un evento producido por la circulación vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.

**Artículo 85.-** La policía de vialidad y tránsito, en el ámbito de su competencia, conocerá de los hechos de tránsito e impondrá las infracciones administrativas a que se hagan acreedores los responsables, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 86.-** El usuario de la vía que se vea implicado en un hecho de tránsito, lo presencie o sea testigo, está obligado, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo propio o de un tercero, a auxiliar o solicitar auxilio a quienes pudieran prestarlo.

Cuando como resultado del hecho de tránsito, se presuma la comisión de algún delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público o en su caso a la autoridad administrativa más cercana para que esta su vez, lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo 87.-** Las autoridades estatales y/o municipales deberán dar aviso a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, cuando en un hecho de tránsito se vea involucrada una unidad de transporte público, para que se ejecuten las acciones correspondientes.

## **TÍTULO CUARTO LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**

### **CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**

**Artículo 88.-** Son obligaciones de la Secretaría, a través de la Agencia, en materia de expedición de licencias:

**I.-** Autorizar las licencias para conducir, reposiciones o renovaciones de las mismas, a las personas que así lo soliciten previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

**II.-** Autorizar los permisos para conducir vehículos motorizados a menores de edad que reúnan las condiciones previstas en esta Ley y su Reglamento;

**III.-** Instalar módulos en los municipios del Estado; y

**IV.-** Las demás que dispongan la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 89.-** La Agencia deberá informar a la Secretaría sobre la expediciones, autorizaciones, renovaciones, suspensiones y revocaciones de licencias o permisos que realice, de acuerdo a la normatividad correspondiente.



**Artículo 90.-** Los tipos de licencias serán:

- I.- Chofer (Tipo A): Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, servicio público de pasajeros y carga y todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales movibles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado;
- II.- Automovilista (Tipo B): Que autoriza a su titular a conducir motorizados de uso privado, exceptuando los considerados en las fracciones I y III; y
- III.- Motociclista (Tipo C): Que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

**Artículo 91.-** Las licencias de conducir tendrán vigencia de dos o cuatro años de acuerdo a su costo de expedición, vigencia renovable a solicitud de los titulares, sin más limitación que la derivada de la suspensión o cancelación definitiva de éstas, ordenada por autoridad competente o cuando el titular haya dejado de reunir los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 92.-** Requisitos generales para obtener y renovar licencia de conducir:

- I.- Tener dieciocho años cumplidos al momento de la solicitud;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Elaborar solicitud acompañándola de los documentos establecidos en el artículo 93;
- IV.- Acreditar, a través de los exámenes y prácticas que se fijen para cada tipo de licencia, la capacidad indispensable para manejar los vehículos de que se trate;
- V.- Tener las condiciones psicomotrices, de agudeza visual y salud mental necesarias para conducir vehículos motorizados; y
- VI.- Tener los conocimientos generales de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como de los señalamientos viales establecidos para el control del tránsito en la vía pública.

**Artículo 93.-** Los documentos a que hace referencia la fracción III del artículo anterior se deberán presentarse en original y copia, siendo los siguientes:

- I.- Identificación oficial;
- II.- Acta de nacimiento o Clave Única del Registro de Población;
- III.- Certificado Médico expedido por una institución de salud pública, que haga constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos;
- IV.- Constancia de aprobación de examen teórico práctico de conducción de vehículos motorizados realizado por la Agencia o el municipio, o de acreditación de curso de manejo expedido por la Agencia o el municipio gratuitamente, o en su caso, podrán ser expedidas las constancias de acreditación de curso de manejo, por las escuelas de enseñanza para conducir vehículos, autorizadas por la Secretaría;
- V.- Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y
- VI.- Recibo de Pago de derechos estatales.

En el supuesto de renovación de licencia de conducir, podrá válidamente omitirse la exigencia de los requisitos marcados en las fracciones II y IV de este artículo.

**Artículo 94.-** Los extranjeros además de los requisitos establecidos en el artículo 93, deberán acreditar su estancia legal en el País.

**Artículo 95.-** Las licencias que se expidan en otra entidad federativa o en el extranjero, tendrán plena validez dentro de la jurisdicción estatal, siempre y cuando correspondan con el tipo de vehículo que se conduce.

**Artículo 96.-** Las personas mayores de dieciséis años cumplidos y menores de dieciocho años que reúnan las condiciones de madurez y capacidad necesarias para conducir vehículos motorizados, con base en los exámenes que se les practiquen, podrán obtener permiso hasta por seis meses para conducir vehículos motorizados referidos en las fracciones II y III del artículo 90, previa autorización de quien ejerza la patria potestad. Cuando los titulares de dichos permisos cumplan los dieciocho años de edad, deberán solicitar la licencia de conducir, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes que esta Ley y su Reglamento establezcan.



**Artículo 97.-** Requisitos generales para obtener y renovar permiso de conducir:

- I.- Tener dieciséis años cumplidos al momento de la solicitud;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Elaborar solicitud acompañándola de los documentos establecidos en el artículo 98;
- IV.- Acreditar, a través de los exámenes y prácticas que se fijen, la capacidad indispensable para manejar los vehículos de que se trate;
- V.- Tener las condiciones psicomotrices, de agudeza visual y salud mental necesarias para conducir vehículos motorizados; y
- VI.- Tener los conocimientos generales de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como de los señalamientos viales establecidos para el control del tránsito en la vía pública.

**Artículo 98.-** Los documentos a que hace referencia la fracción III del artículo anterior se deberán presentar en original y copia, siendo los siguientes:

- I.- Identificación vigente con fotografía;
- II.- Acta de nacimiento o Clave Única del Registro de Población;
- III.- Carta responsiva firmada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela del solicitante, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el solicitante no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos.
- IV.- Certificado Médico expedido por una institución de salud pública, que haga constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos;
- V.- Constancia de aprobación de examen teórico práctico de conducción de vehículos motorizados realizado por la Agencia o el municipio, o de acreditación de curso de manejo expedido por la Agencia o el municipio gratuitamente, o en su caso, podrán ser expedidas las constancias de acreditación de curso de manejo, por las escuelas de enseñanza para conducir vehículos, autorizadas por la Secretaría; y
- VI.- Recibo de Pago de derechos estatales.

En el supuesto de renovación del permiso de conducir, podrá válidamente omitirse la exigencia de los requisitos marcados en las fracciones II y V de este artículo.

**Artículo 99.-** Las licencias o permisos de conducir son intransferibles y sus titulares serán responsables del mal uso que hagan de los mismos.

## CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 100.-** Cuando al obtener una licencia o permiso de conducir, el interesado haya proporcionado información carente de veracidad o documentación falsa, se procederá a cancelar la licencia o permiso, una vez comprobada esta circunstancia, además de la denuncia que se realice ante el Ministerio Público.

**Artículo 101.-** Son causas de suspensión de la licencia o permiso hasta por seis meses:

- I.- Que el titular cometa en el término de un año, tres infracciones de las que se consideren como graves por la presente Ley y el Reglamento;
- II.- Que el titular permita que su licencia o permiso sea utilizado por otra persona;
- III.- Que el titular tenga incapacidad parcial temporal que lo inhabilite para conducir previa certificación médica;
- IV.- Que lo ordene la autoridad administrativa o judicial; y
- V.- Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 102.-** Son causas de cancelación de la licencia o permiso:

- I.- Que el titular tenga incapacidad total permanente que lo inhabilite para conducir;
- II.- Que al titular se le sancione en tres ocasiones con la suspensión de la licencia o permiso;
- III.- Que lo ordene la autoridad administrativa o judicial; y
- IV.- Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 103.-** En caso que se acrediten supuestos que ameriten la suspensión o cancelación de la licencia o permiso, la policía de vialidad y tránsito la retendrá para remitirla a la autoridad estatal para los efectos del procedimiento de suspensión o cancelación, no obstante, deberá llenar y entregar la infracción correspondiente.



El procedimiento de suspensión o cancelación lo realizará la Agencia, en términos del Reglamento de la presente Ley.

## TÍTULO QUINTO NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 104.-** La Norma Técnica Estatal para el Control del Tránsito y de la Seguridad Vial, es de observancia general en el Estado y tiene por objeto la sistematización y especificación de los señalamientos y dispositivos viales con el fin primordial de garantizar la seguridad y la salud pública.

**Artículo 105.-** La formulación de la Norma Técnica Estatal para el Control del Tránsito y de la Seguridad Vial, corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo, para lo cual podrán considerar opiniones de las autoridades municipales.

La Norma Técnica Estatal para el Control del Tránsito y de la Seguridad Vial deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo 106.-** El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes de Hidalgo (COEPRAH) podrá emitir opiniones técnicas y en su caso promover adecuaciones y actualizaciones a la Norma Técnica Estatal para el Control del Tránsito y de la Seguridad Vial.

**Artículo 107.-** La Norma Técnica Estatal para el Control del Tránsito y de la Seguridad Vial deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios:

I.- La denominación y objeto;

II.- La concordancia con normas y lineamientos internacionales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y demás lineamientos tomados como base para su elaboración;

III.- Las especificaciones de los dispositivos de señalamientos y dispositivos viales;

IV.- La planeación, instalación, valoración y mantenimiento de los señalamientos y dispositivos viales;

V.- Estudios técnicos; y

VI.- La demás información que se considere necesaria para la debida comprensión y observancia de la Norma.

**Artículo 108.-** La Norma Técnica Estatal para el Control del Tránsito y de la Seguridad Vial podrá establecer especificaciones para vías públicas comprendidas en zonas metropolitanas, urbanas y rurales.

## TÍTULO SEXTO EDUCACIÓN VIAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN VIAL

**Artículo 109.-** Las autoridades estatales y municipales, promoverán e instrumentarán acciones de educación vial destinadas a la población en general, peatones, conductores y todo tipo de usuarios de las vías públicas, para garantizar la seguridad y salud pública; educación en la que podrán válidamente participar las escuelas de manejo autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 110.-** Los programas de educación vial contendrán los objetivos, estrategias y acciones encaminadas al logro de su objeto mediante la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales.

**Artículo 111.-** Los sectores sociales y académicos podrán participar en la elaboración de programas de educación vial en términos de lo que disponga el Reglamento de la presente Ley.



## CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

**Artículo 112.-** La Secretaría otorgará las autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de escuelas de manejo o enseñanza para conducir vehículos, previo cumplimiento de las disposiciones relativas señaladas en la presente Ley y su Reglamento y de los requisitos que en su caso determine cada Ayuntamiento. Dichas autorizaciones no son transferibles a terceros.

**Artículo 113.-** La persona que obtenga la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con lo siguiente:

- I.- Instalaciones necesarias y el equipamiento adecuado para llevar a cabo la impartición de los cursos o clases teórico-prácticas sobre manejo y mecánica básica;
- II.- Vehículos apropiados para la enseñanza de conducir que tengan los sistemas, dispositivos, equipo y accesorios de seguridad;
- III.- Seguro vigente o su equivalente, el cual deberá ser suficiente para amparar como riesgos garantizados, la responsabilidad civil frente a terceros, al conductor y a los usuarios; también deberá prever la reparación de daños al medio ambiente y la ecología, por los montos y en los términos señalados en su Reglamento;
- IV.- Personal acreditado por la Secretaría para impartir los cursos o clases teóricas y prácticas sobre la conducción de vehículos; y
- V.- Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

**Artículo 114.-** La persona que obtenga la autorización para establecer una escuela de manejo, tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Supervisar que los conductores responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de contar con la licencia de conducir, asistan a los cursos de capacitación que imparta la Agencia y aprueben los exámenes que para tal fin señale el Reglamento de la presente Ley;
- II.- Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones que señalen las autoridades para la impartición de las clases prácticas;
- III.- Otorgar una constancia de acreditación a quien apruebe sus cursos de conducción de vehículos, que tendrá validez para obtener la licencia o permiso para conducir;
- IV.- Impartir cursos en materia de prevención de hechos de tránsito y seguridad vial, observando los principios que regulan los factores de riesgo; y
- VI.- Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 115.-** Las autorizaciones a las que se refiere este Capítulo tendrán vigencia de un año y podrán revalidarse por un periodo igual cuantas veces lo soliciten a la Agencia, siempre y cuando cumplan con las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 116.-** La Agencia supervisará que las escuelas de manejo cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento mediante visitas de inspección; de igual manera, aplicará las sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan sus disposiciones, las cuales consistirán en suspensión o revocación de su autorización, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 117.-** Los responsables de las escuelas de manejo llevarán un registro de la cantidad de cursos impartidos y del número de participantes de cada curso o clase y lo reportarán a la Agencia cada seis meses.

## CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 118.-** Los programas, disposiciones o acciones que se generen en materia de tránsito y seguridad vial, deberán considerar la preservación del medio ambiente y el cuidado del entorno.

**Artículo 119.-** Los peatones, usuarios de vehículos, sus propietarios, poseedores y conductores, deberán cumplir con las disposiciones que se contemplan en la presente Ley, en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y cuando sea aplicable, en el programa de verificación vehicular que le corresponda, así como con todas aquellas normas o disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**RESPONSABILIDAD EN MATERIA VIAL****CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 120.-** A los conductores, peatones, permisionarios, concesionarios y demás usuarios de la vía pública que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, se les impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión o cancelación de la licencia de conducir o permiso provisional;
- IV.- Suspensión o cancelación de autorización para la operación de escuelas de manejo;
- V.- Aseguramiento y remisión de vehículo al depósito oficial; o
- VI.- Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 121.-** Para la imposición de las sanciones, las autoridades se sujetarán al procedimiento que señale el Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de otra responsabilidad administrativa, civil o penal en la que pudieran incurrir.

**Artículo 122.-** Los vehículos retirados de la vía pública o asegurados se depositarán en los lugares autorizados por las autoridades para ese fin, en el entendido de que los gastos derivados de este depósito serán cubiertos por el propietario de acuerdo con las tarifas autorizadas.

**Artículo 123.-** Los formatos autorizados para sancionar conductas infractoras, deberán contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I.- La descripción de la conducta cometida;
- II.- Lugar, tiempo y fecha de la conducta cometida;
- III.- Retención de elementos de identificación vehicular o licencia de manejo, cuando así se amerite o en su caso la retención del vehículo;
- IV.- Datos del infractor;
- V.- Datos del vehículo infraccionado;
- VI.- Motivación y preceptos legales violados;
- VII.- Autoridad o policía de vialidad y tránsito que aplicó la infracción; y
- VIII.- Domicilio de la autoridad competente.

El formato oficial se entregará al presunto infractor, para que proceda al pago correspondiente de la sanción o a la presentación de medios de impugnación. En el caso de las infracciones que se detecten a través del uso de dispositivos tecnológicos, la notificación al responsable se realizara en los términos que establece los artículos 133 y 134 de esta Ley.

A los peatones que resulten infractores de la presente Ley, se les entregara un formato oficial que reúna en lo aplicable los elementos previstos en este artículo, donde quede asentada la conducta infractora cometida y la amonestación realizada, sin que esto implique la retención de algún documento o garantía; estando obligados la Agencia y los Municipios a llevar un registro de peatones infractores, para que, en caso de reincidencia por más de tres ocasiones, puedan ser sancionados con trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 124.-** Las autoridades estatales y municipales, en su ámbito de competencia, tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad, para determinar el monto de las multas que correspondan conforme a esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 125.-** Las autoridades estatales y municipales deberán fundar y motivar la resolución a través de la cual impongan sanciones, considerando las agravantes del caso. Se consideran como agravantes:

- I.- Conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren sus capacidades;



**II.-** Darse a la fuga. Se entiende por ésta, al hecho de que el conductor que, habiendo recibido la indicación de detener la marcha de su vehículo, haga caso omiso y con ello implique la comisión de una o más faltas a la presente Ley o Reglamento. Asimismo, también se considerará como fuga, el conductor que, habiendo detenido su vehículo a petición del policía de vialidad y de tránsito, no espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo;

**III.-** Agredir física o verbalmente a la policía de vialidad y tránsito; y

**IV.-** Las demás que señale el Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 126.-** Cuando concurren varios responsables, serán sancionados de forma individual y en los siguientes términos:

**I.-** Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de esta Ley o su Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas; o

**II.-** Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones para las que esta Ley o su Reglamento establezcan sanciones diferentes, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave.

**Artículo 127.-** Serán motivo de infracción y se sancionarán con multa de tres a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al tipo de falta, gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor, las siguientes:

**A.** El conductor de un vehículo motorizado comete una infracción cuando:

**I.-** No respete los derechos de los peatones al conducir;

**II.-** Coloque objetos que dificulten o impidan la inmediata identificación del vehículo;

**III.-** No cuente con placas de circulación vigentes;

**IV.-** No cuente con los espejos retrovisores, así como con limpia parabrisas en condiciones de funcionamiento;

**V.-** Siendo transporte de carga o de servicio de transporte de pasajeros, no cuente con extintor en condiciones de uso;

**VI.-** Porte en el parabrisas o en el medallón de éste, rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o tenga cristales oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo;

**VII.-** Teniendo remolque y/o semirremolque, no los provea en sus partes laterales de dos o más reflejantes de color rojo y, en su parte posterior, de dos lámparas del mismo color indicadoras de freno;

**VIII.-** Siendo vehículo de carga, no cuente en la parte posterior de éste con cubre llantas, ante llantas o guardafangos;

**IX.-** No porte en lugar visible del vehículo la calcomanía de verificación de emisión de contaminantes vigente;

**X.-** Emita humo y gases tóxicos en forma excesiva, no obstante que cuente con la verificación de emisión de contaminantes vigente;

**XI.-** Modifique o utilice en un vehículo el claxon, equipos de sonido o cualquier dispositivo que produzca ruido que rebase los decibeles permitidos.

**XII.-** No atienda las indicaciones de los semáforos, dispositivos de control de tránsito, indicativas de obra o las realizadas por policía de vialidad y tránsito;

**XIII.-** Transporte a un mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;

**XIV.-** Abastezca de combustible con el motor en marcha;

**XV.-** Entorpezca la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, peregrinaciones, cabalgatas y cortejos fúnebres;

**XVI.-** Transite sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento;

**XVII.-** Cambie de carril en los pasos a desnivel o cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación;

**XVIII.-** De vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba;

**XIX.-** Transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;

**XX.-** No ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;

**XXI.-** No guarde la distancia suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que frene intempestivamente;

**XXII.-** Exceda la velocidad máxima permitida en el reglamento de tránsito;



- XXIII.-** Transite a una velocidad baja que entorpezca el tránsito, a excepción de los supuestos señalados en el Reglamento de esta normatividad y los que expida cada Municipio;
- XXIV.-** No respete las preferencias de paso, los cruces de ferrocarril o no atienda las indicaciones establecidas en el Reglamento de esta normatividad y los que expida cada municipio;
- XXV.-** Estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule en éste sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente;
- XXVI.-** Realice reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo que se deban a una emergencia;
- XXVII.-** Se estacione obstaculizando el flujo vial;
- XXVIII.-** No tome las precauciones debidas para rebasar a otro vehículo o rebase por los acotamientos;
- XXIX.-** Para detener la marcha o reducir la velocidad del vehículo que conduce, no haga uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia, o bien, no realice tal indicación con el brazo extendido horizontalmente, con la mano extendida en ademán de alto;
- XXX.-** Al cambiar de dirección no haga uso de luz direccional correspondiente;
- XXXI.-** Al dar vuelta en una intersección, no la realice conforme lo establece el Reglamento de esta normatividad y los que expida cada municipio;
- XXXII.-** De vuelta a la derecha en forma continua y exista señalamiento que indique lo contrario o lo haga sin atender lo estipulado en la presente Ley y su Reglamento;
- XXXIII.-** Circule en reversa, independientemente de la distancia de que se trate, en vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor;
- XXXIV.-** No lleve encendidas las luces delanteras y posteriores desde que empieza a obscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXXV.-** Equipado con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción, dañe la superficie de rodamiento;
- XXXVI.-** Arroje, deposite o abandone sobre la vía pública objetos, vehículos, material o basura, así como cuando se deteriore la vía pública o sus instalaciones;
- XXXVII.-** Le adapte a éste, dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques y no cuenten en dicho vehículo con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo;
- XXXVIII.-** Al detenerse o estacionarse en la vía pública, no observe las disposiciones del reglamento de tránsito o lo haga en lugares prohibidos;
- XXXIX.-** Implicado en un hecho de tránsito en los que resulten sólo daños materiales, no proceda conforme a lo establecido en el Reglamento de tránsito;
- XL.-** Implicado en un hecho de tránsito no retire éste, los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga;
- XLI.-** Transporte carga o sustancias tóxicas o materiales peligrosos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su transporte o sin los permisos correspondientes;
- XLII.-** Viaje con animales sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin;
- XLIII.-** Transporte cargas o mercancías sin los sistemas de seguridad necesarios;
- XLIV.-** Omita portar sistemas de retención infantil o aditamentos para personas que por sus condiciones físicas lo requieran;
- XLV.-** No coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios atrás del vehículo y a la orilla exterior del carril, si por causa fortuita o de fuerza mayor, detiene su marcha en la superficie de rodamiento;
- XLVI.-** Habiendo recibido la indicación de un policía de vialidad y tránsito de detener la marcha de su vehículo, o permanecer en lugar del hecho de tránsito, haga caso omiso; o
- XLVII.-** Instale en su vehículo sistemas anti radares, detector de radares de velocidad o cualquier mecanismo evasivo.

**B.** El conductor de motocicleta comete una infracción cuando:

- I.-** No utilice él o sus acompañantes, casco protector de seguridad o no lo haga debidamente;
- II.-** Transporte a un número de personas mayor al autorizado en la tarjeta de circulación; así como a un menor de doce años o a un acompañante entre el manubrio y el conductor;
- III.-** Transite sobre las aceras y áreas reservadas al uso de peatones;
- IV.-** Transporte cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- V.-** No tenga un manejo responsable o realice piruetas o zigzagueos; o
- VI.-** Conduzca entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos.



**C.** También serán motivo de infracción a la presente Ley y su reglamento cuando:

- I.-** Se reserven lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito;
- II.-** Se Coloquen en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la autoridad competente;
- III.-** Se exhiban vehículos para su venta en la vía pública; o
- IV.-** Se fije cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial, en el equipamiento urbano o que impida la visibilidad de los mismos.

**Artículo 128.-** Serán motivo de infracción grave y se sancionarán con multa de diez a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al tipo de falta, gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor, las siguientes:

- I.-** Obstruya o utilice espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales o ciclovías, paraderos de transporte público, accesos a centros hospitalarios de seguridad o protección civil;
- II.-** No cuente con permiso o licencia vigente, o acorde al tipo de vehículo;
- III.-** Circule sin ambas placas, sin causa justificada;
- IV.-** No cuente con los elementos de identificación vehicular, consistentes en calcomanía de identificación, tarjeta o tarjetón de circulación vigentes;
- V.-** Tratándose de transporte escolar, no adopte las medidas preventivas en el ascenso y descenso del mismo, o bien no obedezca los señalamientos y las indicaciones del policía de vialidad y tránsito;
- VI.-** Siendo vehículo particular, utilice torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, estrobos, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, emergencia y protección civil;
- VII.-** Transporte personas en la parte exterior de la carrocería de algún vehículo o en espacios no destinados para ello;
- VIII.-** Participe en competencias de velocidad en vía pública;
- IX.-** Transite en sentido contrario o invada el carril de contraflujo;
- X.-** Realice maniobras de ascenso y descenso de los ocupantes en los carriles centrales;
- XI.-** Se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;
- XII.-** Lleve en sus brazos a personas u objetos, hable por teléfono, utilice audífonos o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- XIII.-** No se coloque el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan;
- XIV.-** No ceda el paso a los vehículos de Seguridad pública, emergencia y protección civil cuando estos transiten con la sirena y torreta encendida;
- XV.-** Siga a los vehículos de seguridad pública, emergencia y protección civil, se detenga o estacione a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, cuando aquéllos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida;
- XVI.-** Se utilicen colores y cortes de pintura exterior igual o similar a los vehículos de transporte público de pasajeros, seguridad pública, emergencia y protección civil;
- XVII.-** Circule en carriles de contraflujo y de uso exclusivo o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones; o
- XVIII.-** No espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo.

Aunado a la multa que corresponda se asegurara el vehículo para ser remitido a los depósitos autorizados cuando se cometa alguna de las infracciones previstas en las fracciones de este artículo I, II, III, IV, VI, XI y XVI, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar de la falta cometida.

**Artículo 129.-** El peatón comete una infracción y será acreedor a una amonestación, cuando:

- I.-** Pretenda abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;



- II.- Lance o arroje objetos a los vehículos y a la vía pública;
- III.- Dañe los señalamientos o dispositivos viales;
- IV.- Cruce o invada intempestivamente la vía pública;
- V.- Altere el orden o la seguridad vial;
- VI.- Atraviese diagonalmente los cruces;
- VII.- Haciendo uso de dispositivos electrónicos que dificulte o limite su visión o audición en los cruces.
- VIII.- Obstaculice las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;
- IX.- Interfiera o impida que el policía de vialidad y tránsito realice su función o trabajo;

En caso de reincidencia en más de tres ocasiones, los peatones serán sancionados con trabajo a favor de la comunidad.

**Artículo 130.-** Las autoridades estatales y municipales están facultadas para emplear mecanismos y dispositivos tecnológicos que permitan detectar infractores de los límites de velocidad en las vías de su competencia.

**Artículo 131.-** Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en las boletas oficiales; mismas que se notificaran a los infractores o en su caso a los propietarios de los vehículos en su carácter de responsables solidarios.

Para efectos de este artículo, en el caso de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser puestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa correspondiente.

**Artículo 132.-** Los municipios aplicarán las sanciones de tránsito y seguridad vial, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y el Reglamento municipal que expidan en la materia.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSO ADMINISTRATIVOS

**Artículo 133.-** El afectado por la imposición de una infracción a la presente Ley, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene esta Ley y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

**Artículo 134.-** El recurso de revisión, deberá presentarse por escrito ante el Comisario o equivalente en los Municipios, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento de lo contenido en el formato oficial en el que conste la infracción, teniendo la autoridad ocho días para resolver.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo contará con ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente, para expedir su Reglamento.

**CUARTO.-** Los municipios del estado contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley para armonizar su marco jurídico en materia de tránsito y vialidad a lo dispuesto en la presente Ley.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. ANGELO LÓPEZ BARRÓN.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 411**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del 25 (veinticinco) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adicionan diversas fracciones al artículo 6 y el artículo 13 Bis de la Ley de Prevención del Delito para el Estado De Hidalgo**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores, representante partidista del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** El asunto de referencia, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/12/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.-** Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas por los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, realizada mediante oficio SSP/1097/2019.

**CUARTO.-** La protección de la vida y del patrimonio de los hidalguenses es una condición primordial, que contribuye al crecimiento y desarrollo económico, desafortunadamente, es imprescindible reconocer que nuestro País lleva más dos décadas de creciente violencia y delincuencia. La inseguridad no solo afecta a las familias sino también a nuestro sector productivo, y por ello, la prevención del delito es primordial.

**QUINTO.-** La declaración de la Conferencia Norteamericana y Europea sobre Seguridad Urbana y Prevención del Delito emitió en 1989, una serie de recomendaciones a los gobiernos para potenciar el trabajo comunitario, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional como condición para la prevención del delito, a partir de dichas recomendaciones, diversos países han realizado esfuerzos para crear organismos de cooperación y promover el intercambio de información, tecnología y buenas prácticas para lograr un entorno más seguro.



**SEXTO.-** Tal como lo expresa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, en México, se han impulsado diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se han creado nuevos ordenamientos, en los cuales el tema toral, es la prevención del delito, tal es el caso de la Ley General para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual permitió el fortalecimiento de la seguridad pública mediante la creación de tres centros nacionales, entre ellos el Centro de Prevención del Delito.

**SÉPTIMO.-** Sin duda alguna, debemos reconocer que nuestro Estado, es pionero en cuanto la conformación de una estructura operativa y normativa que diera atención al tema de la prevención del delito y participación ciudadana, al ser publicada el 07 (siete) de diciembre del 2009 (dos mil nueve), la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, primer instrumento en su tipo a nivel nacional, que tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la comisión del delito e infracciones administrativas en el Estado, y de acuerdo a lo que prescribió en su artículo 6º., fue instalado en Hidalgo, el Consejo Estatal de Prevención del delito, el 14 (catorce) de junio del 2010 (dos mil diez), dispositivo que el proponente de la Iniciativa, ha pretendido fortalecer para incorporar como miembros del Consejo, a las Secretarías de Desarrollo Económico y la de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, así como a quince Municipios del Estado, sin embargo, al respecto debe decirse que al analizar la viabilidad de la propuesta, con fecha 28 (veintiocho) de diciembre del 2015 (dos mil quince), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia y fomentar en el Estado, la cultura de la paz social, legalidad, de la denuncia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana en las tareas mencionadas; por lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, en los comentarios vertidos respecto a la iniciativa propuesta, observa que previo a la viabilidad de la reforma relativa a incorporar más dependencias y municipios, al Consejo Estatal de Prevención del Delito, en primer término deberá ser definida la competencia de este Consejo y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y Participación Ciudadana, mismo que debe destacarse, en términos de su Decreto de creación, coordina acciones con los 84 Municipios del Estado y las distintas dependencias de la administración pública, en observancia a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y permite advertir que todos los Municipios y dependencias gubernamentales estatales, participan en las acciones del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, por lo que, deviene innecesaria la reforma planteada al artículo 6º. De la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo.

**OCTAVO.-** Respecto a la propuesta de adicionar un artículo 13 Bis a la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo con la finalidad de que los programas, fondos y recursos destinados a la prevención del delito se consideren prioritarios y de interés público, y no sean sujetos de disminuciones presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos, no pudiendo ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, sin duda alguna, ello permitirá contribuir en fortalecer las acciones del Estado a favor de la prevención del delito, no obstante, no es dable establecer su incremento en términos de los ingresos de libre disposición, habida cuenta que los mismos no son medibles y cada año, pueden decrecer o aumentar y en esa medida, se afectan los recursos adicionales del Estado, destinados a la prevención del delito.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el artículo 13 Bis de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

**Artículo 13 Bis. – Los programas, fondos y recursos destinados a la prevención del delito son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos.**



**El presupuesto estatal destinado a la prevención del delito no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. ANGELO LÓPEZ BARRÓN.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 2**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión celebrada de manera virtual de fecha 22 de mayo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA, LISSET MARCELINO TOVAR y ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, y los Diputados ASael HERNÁNDEZ CERÓN, MARCELINO CARBAJAL OLIVER y CESAR ISMAEL SOTO LLAGUNO, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **405/2020**. Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado por las y los promoventes de la iniciativa, al señalar que:

En la actualidad se vive y se palpa con mayor frecuencia la violencia en cuestiones de género, la cual es más notoria a medida que se acercan tiempos político-electorales, acrecentando el temor de las mujeres para competir por algún cargo de elección popular.

Dentro de la sociedad existen estereotipos que alimentan las agresiones contra la mujer; a medida que avanza el tiempo, con mayor frecuencia hemos sido testigos de un ambiente de desigualdad, hostigamiento, amenazas, violaciones en sus derechos como género, en el que cada vez las mujeres sufren de maltrato y son excluidas, de todo proyecto, siendo difícil integrarse en un círculo político y social en donde la mayoría de sus integrantes son hombres formando grupos exclusivos.

**TERCERO.-** Que las Naciones Unidas definen la violencia de género como todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado; en el ámbito político electoral la mayor parte de



hombres son los principales agresores, ya que tienen un perfil definido por sentirse dueños de una política que debe dar oportunidad de libre decisión, procesos limpios dentro de las cúpulas de quienes toman las decisiones sabiendo que las mujeres tienen una enorme representatividad político-electoral; sin embargo, estos tomadores de decisiones solo piensan en el bienestar de manera particular, dañando la integridad de las mujeres quedando marcados los estereotipos.

La violencia de género puede manifestarse de acuerdo a la siguiente tipología.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** El maltrato psicológico constituye una forma de abuso más sutil y difícil de percibir, pero no por eso menos traumático para las mujeres que lo padecen. Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo y a la depresión e incluso al suicidio.

**VIOLENCIA SEXUAL:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos violentos o acceso carnal violento o la violación propiamente dicha. Incluso el uso de la fuerza o intimidación dentro del mismo matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

**VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA:** Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes. También la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

**ACOSO U HOSTIGAMIENTO:** Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar, vigilar a una mujer, y que atenten contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

**VIOLENCIA DOMÉSTICA:** Aquella conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza ejercida contra una mujer por un integrante del grupo familiar, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, y que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

**VIOLENCIA LABORAL:** Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo públicos o privados que obstaculice su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, maternidad, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

**VIOLENCIA OBSTÉTRICA:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.



**VIOLENCIA MEDIÁTICA:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados, a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

**VIOLENCIA INSTITUCIONAL:** Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en las leyes para asegurarles una vida libre de violencia.

**CUARTO.** Que, al hablar específicamente de derechos políticos de las mujeres, es necesario mencionar el reconocimiento de los mismos a nivel internacional, tal como lo establece la resolución sobre la participación de la mujer en la política, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 2011, en donde se reconocen "las importantes aportaciones realizadas por la mujer para el establecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables en muchos países; así como las aportaciones esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando para el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena realización de todos los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades". De la misma manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en su Recomendación General No. 23 (16° periodo de sesiones, 1997), contempla la garantía a las mujeres de votar en elecciones, de participar en la formulación de políticas públicas, así como de participar en la formación de Organizaciones No Gubernamentales, principalmente.

**QUINTO.** Que, entre los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano aplicables a los temas materia de Violencia Política contra las Mujeres destacan:

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que reconoce los mismos derechos entre mujeres y hombres, a votar en igualdad de condiciones y sin discriminación; así como a ser elegibles para todos los organismos electivos. Además, reconoce el derecho de las mujeres a ocupar y ejercer cargos públicos sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad con los hombres.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece la obligación de los Estados Partes para tomar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres "en la vida política y pública del país", así como votar y ser votada, participar en la formulación de políticas de gobierno, y a ocupar cargos y ejercer funciones públicas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a mujeres y hombres "la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos" mencionados en el Pacto.

La Convención interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer reconoce el derecho de las mujeres a un igual trato político en relación con los hombres, y se establece que el derecho al voto y a ser "elegido" para un cargo nacional "no deberá negarse a restringirse por razones de sexo".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" reconoce a las mujeres su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por sí o a través de representantes libremente elegidos, así como el derecho a votar y ser elegidas "en elecciones periódicas auténticas, mediante el sistema de sufragio universal e igual voto secreto" que garantice la libre expresión de voluntad del electorado. Al señalar que las elecciones deben ser libres y auténticas, se pretende garantizar que estas no hayan observado episodios de discriminación o violencia contra las mujeres al intentar acceder a algún cargo público.

La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define y condena las formas de violencia contra las mujeres. Este instrumento establece que los derechos de las mujeres deben ser reconocidos, gozados, ejercidos y protegidos, entre estos derechos se encuentran el derecho a la libertad y a la seguridad personales, así como una vida libre de violencia, "tanto en el ámbito público como en el privado". En este instrumento se contempla la obligación estatal de llevar a cabo medidas



para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra, así como el acceso al resarcimiento, reparación del daño y otros medios de reparación.

**SEXTO.** Que, respecto al marco nacional aplicable al tema de la presente iniciativa, se encuentra su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos humanos a todas las personas, el derecho a una vida libre de violencia, y el derecho de toda persona de acceder a cargos públicos, en el marco de los tratados internacionales en la materia. Por lo tanto, las autoridades se encuentran obligadas a "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos". Adicionalmente, el precepto constitucional referido, prohíbe toda forma de discriminación incluida aquella en razón de género. Al interior del citado referente, el artículo 4° reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, la cual, también, debe ser asegurada por el Estado; así como los preceptos aplicables en materia de derechos políticos de la ciudadanía.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que es una forma de discriminación la negativa o condicionamiento del derecho de participación política, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", es decir, también incluye los actos u omisiones que constituyen violencia política, como evitar el cumplimiento de las cuotas de género, obstaculizar las candidaturas femeninas, posicionarlas en los lugares donde no tienen posibilidades de triunfar, etc.

La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece que deben crearse políticas en materia de igualdad, y que se garantice a las mujeres una vida libre de cualquier forma de discriminación y violencia. Tales políticas incluyen acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito político y el establecimiento de mecanismos operativos adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, así como la promoción de la participación equilibrada de ambos sexos en las estructuras políticas. Las disposiciones de esta legislación resultan relevantes, pues se refieren a las políticas de estado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, y en específico se refieren a aquellas encaminadas a lograr la participación política de la mujer en términos de igualdad con respecto a los hombres y a evitar toda forma de discriminación o violencia en su contra.

**SÉPTIMO.-** Que, la conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas, tiene que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización. En el caso de nuestro país, uno de los logros destacados de las mujeres en el reconocimiento de sus derechos, es aquel que se alcanzó con la implementación de las cuotas de género, mismo que tuvo lugar con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2002 y 2008, y la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de noviembre de 2011. Tales reformas ciertamente dan pauta para que se incremente la participación de las mujeres en la vida democrática de México, sin embargo, es una realidad que a medida que aumenta la participación de las mujeres en la política, también se ve incrementada la posibilidad de convertirse en víctimas de violencia debido a que su presencia desafía el status quo y obliga a una nueva distribución del poder. A raíz del incremento de los casos surgió el neologismo "violencia política".

Pese a estas consideraciones, las mujeres en nuestro país continúan teniendo impedimentos para alcanzar los niveles más altos, es decir, se continúan coartando sus derechos a causa de la discriminación de género, de las normas sociales y de los estereotipos de género, principalmente. Por tales motivos, resulta fundamental atender aspectos específicos que impulsen la defensa y garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sin que su integridad física, su dignidad, su patrimonio o su salud física y emocional se vean comprometidos.

La violencia es uno de los principales obstáculos que en el ejercicio de los derechos político electorales nos encontramos todos los ciudadanos, primordialmente las mujeres, como una consecuencia de la hegemonía histórica masculina sobre los cargos públicos, vulneración de derechos que hoy es concebida como violencia política en razón de género.



**OCTAVO.-** Que, anteriormente, se consiguió que se llevara a cabo la reforma constitucional que tiene como punto principal la paridad de género teniendo como beneficio un importante porcentaje de participación de las mujeres a nivel federal, estatal, así como municipal, sin embargo, los rezagos se ven de manera extrema en las localidades de residencia.

La legislatura que empezó en septiembre del 2012 registró que la representación femenina fue de un 33% de mujeres en el Congreso, mientras que en el Senado de la República hubo una participación del 37% con un total de 185 curules gracias al llamado mecanismo de cuotas, lo antes mencionado en los municipios difiere mucho de la igualdad, o paridad de género, los datos lo demuestran en Querétaro se cuenta con 8%, mientras que en Nayarit el 43.3%. Los datos para presidentas municipales registran que alrededor de un 7% de las mujeres trabajan para incrementar el liderazgo y la participación dentro de la política para coadyuvar a la aplicación de la igualdad de género entre hombres y mujeres en la representación de cargos por elección evitando la violencia política, se trabaja para que se tome en cuenta el factor mujer, de igual manera promover sistemas electorales que garanticen los derechos político-electorales de las mujeres especialmente en el reciente marco de la reforma constitucional relacionada con la paridad de género con el fin de orientar los trabajos entorno a los siguientes objetivos:

a) Fortalecer las capacidades del género dentro de la política, en donde se pueda incluir y relacionar mujeres donde no solo se les dé prioridad a los hombres, la capacidad de género dentro de las comunidades indígenas, se ha visto que las probabilidades de ganar el cargo por el cual compiten, es mayor al de los hombres en proyectos municipales, estatales y federales.

b) Incrementar el posible acceso a las instituciones, para que de esta manera se trabaje, y lograr un mejor conocimiento y poder adquirir herramientas que sean de mucha utilidad con las cuales se puedan integrar con mayor relevancia dentro de los procesos electorales, de esta manera lograr una inclusión, poder competir por cargos de elección popular, haciendo válidas las cuotas de paridad de género, así como el derecho a ser tomadas en cuenta por quienes tienen las decisiones dentro de los partidos políticos, y dejar atrás la negación a permitir que la mujer sobresalga por méritos propios en la participación político- electoral.

c) Lograr impulsar acuerdos nacionales, estatales y municipales que permitan ver con relevancia una democracia justa con respecto al género, buscando un grado de probabilidad que se refleje mediante trabajo, capacitación, acuerdos entre gobiernos, sociedad civil, e instituciones comprometidas en la lucha que puedan lograr objetivos, al igual que se pueda contar con un desarrollo del modelo de intervención para una democracia igualitaria la cual se desarrolla y tiene su origen en el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, para lo cual fue creada una agenda de empoderamiento para la mujer, la cual se implementó dentro de las fechas del 2010 y 2014 auspiciada por el Fondo de la Igualdad de Género (FIG), esta estrategia fue conformada por cinco organizaciones, sociedad civil, la ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Este proyecto fue creado para impulsar la participación política de las mujeres donde podamos ver como resultado un liderazgo y empoderamiento, dentro de sus comunidades o en los lugares donde consideran obtener un cargo político electoral por competencia, simpatía y trabajo, la estrategia es para sensibilizar a quienes toman las decisiones de la importancia que tiene tomar en cuenta a la mujer para buscar un cargo político, garantizando los apoyos en los proyectos en cada entidad federativa.

**NOVENO.-** Que existen cifras alarmantes en el contexto nacional e internacional como son las siguientes:

I. Entre 10 y nueve mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con la ONU.

II. De 2015 a la fecha, suman 3,578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

III. La Ciudad de México acumula 231 feminicidios en los últimos cinco años; 50 de ellos fueron cometidos en los primeros nueve meses de 2019.

IV. Veracruz es el estado más peligroso para las mujeres en la actualidad, al registrar 153 víctimas de feminicidio de enero a octubre de 2019. Le sigue el Estado de México con 95 casos en el mismo periodo, de acuerdo con el SESNSP.

V. De enero a agosto de 2019, 292 mujeres han sido víctimas de abuso sexual en la Ciudad de México; cuatro denuncias son por violación tumultuaria, según el portal de Datos Abiertos del gobierno capitalino.

VI. De 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7% a 82.1%, señala la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018.

VII. Los mismos datos reflejan que las mujeres se sienten más inseguras que los hombres tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), calle



(72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%), automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) y casa (26.7%).

**VIII.** Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales: en 2017, la tasa de este delito fue de 2,733 por cada 100,000 mujeres, cifra mayor a la tasa de 1,764 registrada en 2016 por el INEGI.

**IX.** La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en 64.0% de los casos.

**X.** El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.

México ha logrado avances hacia una mayor igualdad de género en una variedad de esferas en los últimos 20 años, incluyendo educación, participación en la fuerza laboral y representación política. Conforme al Informe de brecha de género más reciente del Foro Económico Mundial para 2013, México se ubica en la posición 68 de 136 países, frente a 98 en 2009. Más mujeres se matriculan en la Universidad y cursos, buscan empleo remunerado y se presentan como candidatas a puestos políticos (USAID, 2012). Las ganancias en representación parlamentaria han sido particularmente notables en años recientes, creciendo del 18% en el Senado y el 23% en la Cámara de Diputados a más del 30% de mujeres en ambas cámaras hoy, cifra que está por encima del promedio en comparación con las cifras mundiales y regionales.

A pesar de estos avances, persisten brechas de género notables. En términos de participación económica, 47% de mujeres adultas (en comparación con el 84% de hombres adultos) están activas en la fuerza laboral (Foro Económico Mundial, 2013, p. 280). La alta matrícula universitaria de las mujeres no se ha traducido en niveles similares de empleo, especialmente en los campos técnicos y profesionales.

**DÉCIMO.-** Que, actualmente la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define la Perspectiva de Género como "la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".

En este aspecto la transversalidad de la perspectiva de género, nos obliga a:

- Superar el enfoque de un supuesto individuo neutro-universal sin diferencias sexuales;
- Reconocer las diferencias entre mujeres y hombres;
- Reconocer que existen desigualdades de género, que éstas producen discriminación y que son un problema público que requiere atención por parte del Estado;
- Explicar el impacto de la acción pública en mujeres y hombres;
- A transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones y diseñar acciones que permitan eliminarlas.

El problema de la desigualdad de género es multifactorial y multicausal, por lo cual debe ser atendido de manera integral por el conjunto de instancias públicas, incluido el poder legislativo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, como resultado, las brechas salariales para mujeres y hombres con niveles de educación similares siguen siendo altos y las mujeres en general tienden a concentrarse en actividades informales, no calificadas y de bajos salarios. (USAID, 2012, pp. 10, 20, 27).

Los hombres conservan muchos de los puestos de toma de decisiones en la mayoría de los cuerpos políticos, como el 82.4% de los ministros del gabinete, el 83.7% de los principales tecnócratas, 95.3% de los alcaldes, 77.8% de los jueces de la Corte Suprema, 85.7% de los magistrados del Tribunal Electoral y 94.2% del personal en el ejército y Fuerza Aérea. Sin embargo, los datos de la opinión pública indican que los ciudadanos son favorables a las mujeres.

En la actualidad, la violencia política contra las mujeres impide su presencia en áreas estratégicas como la toma de decisiones o la permanencia en posiciones de poder, como resultado de padecer violaciones de tipo psicológicas, físicas, patrimoniales, económicas o sexuales, en ámbitos como el familiar, laboral, institucional, docente, entre otras.



En términos de lo señalado en el Artículo 23 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, incorporado recientemente a esta normativa vigente, se consideran como conductas constitutivas de violencia política en razón de género:

- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; e
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido político.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, conforme a lo aprobado en la reforma que se hiciera al Código Electoral del Estado del Hidalgo, se redefinió la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión dirigida contra la mujer por su condición de mujer o por lo que representa bajo concepciones basadas en estereotipos de género; es decir, tiene un impacto diferenciado o genera desventajas, tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, limitar, anular, menoscabar o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una mujer o mujeres o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función de poder público. Estas acciones u omisiones podrán presentarse de manera simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

Ha quedado claro que el respeto por el ejercicio pleno y libre de los derechos políticos de las mujeres es fundamental para la construcción de un estado democrático.

Debemos establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el gobierno de México, a la norma interna a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus órdenes de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente.

La armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptada por la mayoría.

Por lo tanto, es inminente gestar las medidas legislativas necesarias y suficientes con lo ya avanzado y contemplado de manera temprana dentro de nuestra legislación para proteger y garantizar estos derechos, tanto en el Código Electoral y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro estado, en armonización con las recientes reformas y adiciones a las diversas disposiciones decretadas por el ejecutivo federal.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, en ese tenor, al seno de la Comisión que actúa, se recibió opinión del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, expresando su opinión respecto a la Iniciativa en estudio, pronunciando sus coincidencias respecto a la armonización que se realiza, con relación a las reformas publicadas el 13 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación; y, derivado del análisis de las mismas y de escuchar las opiniones técnicas vertidas, se generó un debate al seno de la Comisión y se consensuaron acuerdos para fortalecer la iniciativa en estudio, refrendando el compromiso de esta Sexagésima Cuarta Legislatura con la protección de los derechos de las mujeres hidalguenses, siendo aprobado por unanimidad de las y los Diputados presentes.



**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 23 Bis, el artículo 23 Ter, la fracción XIII y XIV del artículo 34, y la fracción I, III y IV del artículo 47 Bis; **SE ADICIONA** el artículo 32 Bis, la fracción XV al artículo 34 y la fracción III Bis al artículo 47 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23 Bis.-** La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**ARTÍCULO 23 Ter.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**I.-** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

**II.-** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

**III.-** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

**IV.-** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**V.-** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

**VI.-** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**VII.-** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

**VIII.-** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



**IX.-** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

**X.-** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

**XI.-** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

**XII.-** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

**XIII.-** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

**XIV.-** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

**XV.-** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

**XVI.-** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

**XVII.-** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

**XVIII.-** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

**XIX.-** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

**XX.-** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

**XXI.-** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; y

**XXII.-** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

**Artículo 32 Bis.-** En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y el Instituto Estatal Electoral podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

## **ARTÍCULO 34. ...**

### **I. a la XII. ...**

**XIII.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;



**XIV.-** la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas; y

**XV.-** Los organismos y Dependencias instituidos para la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito Municipal.

**ARTÍCULO 47 Bis.- ...**

**I.-** Prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

**II.- ...**

**III.-** Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

**III Bis.** Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

**IV.-** Capacitar al personal que labora en el Instituto Estatal Electoral y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

**V.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 3 Bis, el primer párrafo del artículo 6 Bis; el segundo párrafo del artículo 47, la fracción VII del artículo 48, el artículo 51, las fracciones I, II y III del artículo 52, las fracciones XV y XLVI del artículo 66, la fracción IV Bis del artículo 306, incisos c y d de la Fracción I del artículo 312 y el artículo 338 Bis; SE **ADICIONA** el artículo 3 Ter, el artículo 10 Bis, los artículos 299 Bis y 299 Ter, un último párrafo a la Fracción II del artículo 312, y el Capítulo V De las medidas cautelares y de reparación al título décimo segundo que comprende el artículo 318 Ter y 318 Quater, y el artículo 338 Ter al Código Electoral del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis.-** La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**ARTÍCULO 3 Ter.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**I.-** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

**II.-** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

**II.-** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

**IV.-** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**V.-** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

**VI.-** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;



- VII.-** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII.-** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX.-** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X.-** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI.-** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII.-** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII.-** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV.-** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV.-** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI.-** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII.-** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII.-** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX.-** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX.-** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI.-** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; y
- XXII.-** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

**Artículo 6 Bis.-** El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito electoral se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 10 Bis.-** Además de los requisitos de elegibilidad que se señalan en este capítulo, no deberán haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 47.-** ...

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



**Artículo 48.- ...****I. a VI. ...**

**VII.-** Coadyuvar a prevenir, atender y sancionar la violencia política, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de sus atribuciones; y

**VIII. ...**

**Artículo 51.-** El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**Artículo 52. ...**

**I.-** Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;

**II.-** Seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;

**III.-** Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, con derecho a voz;

**IV. y V...****Artículo 66. ...****I. a la XIV...**

**XV.-** Aprobar los programas de cursos de capacitación electoral, así como de educación cívica que deberá impartir la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, desarrollar y ordenar la ejecución de los programas de educación cívica, cultura democrática, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

**XVI. a la XLV...**

**XLVI.-** Vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas y candidatos se desarrollen con apego a este Código, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita este Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

**XLVII. a la XLIX. ...**

**299 Bis.-** Cuando alguno de los sujetos señalados en este capítulo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 3 Ter, 299 Ter, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, será sancionado en términos de lo dispuesto en este Título según corresponda.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

**Artículo 299 Ter.-** La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de este código, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**I.-** Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

**II.-** Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

**III.-** Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

**IV.-** Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

**V.-** Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y

**VI.-** Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

**Artículo 306. ...****I. a IV. ...**

**IV Bis.-** Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en una acción u omisión que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de este Código y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; y  
**V. ...**

**Artículo 312. ...**

**I. ...**

**I. y b) ...**

**I.** Según la gravedad de la falta con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; e

**II.** En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político local.

**I. ...**

**a) y b) ...**

**II. ...**

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

**III. ...**

**a) a c) ...**

**...**

**CAPÍTULO V  
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACIÓN**

**Artículo 318 Ter.-** Las medidas cautelares ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como su procedimiento, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 318 Quater.-** En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

**I.-** Indemnización de la víctima;

**II.-** Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

**IV.-** Disculpa pública; y

**V.-** Medidas de no repetición.

**Artículo 338 Bis.-** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

**Artículo 338 Ter.-** La Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo y conforme al artículo 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, aplicará a partir del siguiente proceso electoral local.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. ANGELO LÓPEZ BARRÓN.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**AVISOS DIVERSOS**

**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte **HAGO CONSTAR**: que por escritura número 25,481 veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha 23 veintitrés de agosto 2019 dos mil diecinueve, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **RUBEN ALBERTO SUAREZ DE LA FUENTE**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **GLADYS DELIA FERNANDEZ CARABIO, MARIA GABRIELA SUAREZ FERNANDEZ, JAVIER ALEJANDRO SUAREZ FERNANDEZ y SANTIAGO ARIEL SUAREZ FERNANDEZ**, y el cargo de albacea **MARIA GABRIELA SUAREZ FERNANDEZ**, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 8 de MAYO del 2020.

A T E N T A M E N T E

(RUBRICA)

LIC. LIN YU CHONG BENITEZ  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 07-07-2020



**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **72991**, de fecha 6 de julio de 2020, asentada en el Volumen 1001 del Protocolo a mi cargo, los señores **AURELIANO DAMIAN CARLOS y JOSE LUIS BELTRAN DAMIAN**, éste último representado por el señor **HUGO BELTRAN DAMIAN**, ambos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, dentro de la sucesión de la señora **JULIA CARLOS BAUTISTA**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte del señor AURELIANO DAMIAN CARLOS**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 10-07-2020

---



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 28, 42 párrafo V fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las Personas Físicas y/o Morales, con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional** que se describe a continuación, la cual será con recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
<b>CELSH-LP-007-2020</b>	23 de julio de 2020 a las 11:00 horas.	30 de julio de 2020 a las 11:00 horas	03 de agosto de 2020 a las 11:00 horas
Objeto de la Licitación		Volumen a adquirir	
<b>Suministración del Sistema de Votación Biométrica para las Actividades Legislativas</b>		<b>1 concepto</b>	

1.- Las Bases de la Licitación, se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 22 de Julio de 2020, en las Oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto Hidalgo, en un horario de 9:00 am a 14:00 pm., y en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Su obtención será gratuita.

2.- Los actos de la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como el Fallo se llevarán a cabo en la Sala Constituyentes Hidalguenses de 1917, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicada en el domicilio antes señalado, dando inicio en punto de la hora indicada.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de julio de 2020.**

**L.C. OMAR SERRANO MONZALVO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**RÚBRICA**



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA: 024**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE **DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, BIENES INFORMÁTICOS, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, MATERIAL DE OFICINA, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, ESTIMULOS (RELOJES), MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, PRODUCTOS AGRÍCOLAS CON LO SIGUIENTE:**

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N314-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 09:00 HORAS	29/07/2020 09:00 HORAS	31/07/2020 09:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N315-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 10:00 HORAS	29/07/2020 09:30 HORAS	31/07/2020 16:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SPACER HOOD SPACERS (BAG OF 8 W/HARDWARE)		1	PZ
2	OIL RING OIL ABSORBENT RING		1	PZ
3	TIMER ELAPSED TIME INDICATOR (ETI), 110V 60HZ		1	PZ
4	TIMER 7 DAY MECHANICAL TIMER, 110V 60HZ		1	PZ
5	CHART 4" ROUND RECORDER CHARTS, 24 HR PERIOD, 100/PK (SON 17 PARTIDAS EN TOTAL)		4	PZ



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N316-2020	23/07/2020 09:00 HORAS	28/07/2020 09:00 HORAS	30/07/2020 10:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COMPUTADORA - ELITEDESK 800 G5 SMALL FORM FACTOR		1	PZ
2	TABLETA - IPAD AIR CAPACIDAD: 64GB; MODELO WI-FI; PANTALLA: RETINA MULTI-TOUCH DE 10.5 PULGADAS		1	PZ
3	LAPTOP - MACBOOK PRO DE 15 PULGADAS GRIS - ESPACIAL PROCESADOR INTEL CORE I7 DE 6 NUCLEOS 2.6 GHZ		1	PZ
4	SERVIDOR - NAS SERVER DE 12 BAHÍAS TERASTATION 51210RN SERIES, 120TB (INCLUYE 12 HDD DE 10TB)		1	PZ
5	SCANNER - MODELO S2050W ESCÁNER DUPLEX DE RED CIS 60 PPM, PRODUCCIÓN DIARIA 7,000 HOJAS, CHAROLA 80 HOJAS (SON 8 PARTIDAS EN TOTAL)		5	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N317-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	23/07/2020 10:00 HORAS	28/07/2020 12:00 HORAS	30/07/2020 09:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO - SUB CENTRO TULA		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N318-2020	23/07/2020 11:00 HORAS	28/07/2020 10:00 HORAS	30/07/2020 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AUDITORIO QUE INCLUYE: MANTENIMIENTO Y/O RESTAURACIÓN 49.62 METROS CUADRADOS DE RAMPAS LATERALES		1	SV
2	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTANCIA EXTERNA QUE INCLUYE: RESANE DE 185.12 METROS DE FISURAS EN MURO A BASE DE ESTUCO-RESINA-CEMENTO		1	SV
3	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO		1	SV



	EXTERIOR QUE INCLUYE: REPARACION DE 12 LUMINARIA DE POSTE EN JARDINES DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL.		
--	---	--	--

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N319-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	23/07/2020 12:00 HORAS	28/07/2020 10:30 HORAS	30/07/2020 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	EQUIPO DE ENLACE DE MICROONDA E INALÁMBRICO 7 GHZ - ACTUALIZACION DE 1 ENLACE EN FRECUENCIA DE 7GHZ 2+0		1	PZ
2	BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO PORTÁTIL) - TETRAPOL IP TPH700		100	PZ
3	BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO PORTÁTIL) - TETRAPOL IP TPH900		100	PZ
4	BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO PORTÁTIL) - ACCESORIO MICROFONO DE SOLAPA PARA TERMINAL TPH900		25	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N320-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	23/07/2020 13:00 HORAS	28/07/2020 11:00 HORAS	30/07/2020 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES - ENLACES PARA LA CONECTIVIDAD DE MPLS		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N321-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	23/07/2020 14:00 HORAS	28/07/2020 11:30 HORAS	30/07/2020 14:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POLIZA SILVER PLUS 2 MESES 1 ALCANCE DE SERVICIOS PÓLIZA SILVER PLUS		1	SV



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N322-2020	23/07/2020 15:00 HORAS	28/07/2020 12:00 HORAS	30/07/2020 15:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS O SUPERIORES A: PROCESADOR INTEL CORE I5; WINDOWS 10 PRO 64 BITS; MEMORIA RAM 16 GB		13	PZ
2	COMPUTADORA PORTÁTIL CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS O SUPERIORES A: PROCESADOR INTEL CORE I5; WINDOWS 10 PRO		12	PZ
3	CONMUTADOR DE DATOS (SWITCH) POE DE 48 PUERTOS, OMNISWITCH 6450. SE SOLICITA CARTA DE DISTRIBUIDOR		3	PZ
4	ESCANER DE DOCUMENTOS DE ALTA VELOCIDAD CON COLECTIVIDAD EN RED INALÁMBRICA		3	PZ
5	MULTIFUNCIONAL MONOCROMÁTICO CON DOS BANDEJAS, SALIDA MÍNIMA DE 47 PPM, RESOLUCIÓN DE 1200 X 1200 PPP (SON 7 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		4	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N323-2020	23/07/2020 16:00 HORAS	28/07/2020 12:30 HORAS	30/07/2020 16:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AGENDA - CON CUBIERTA SUAVE Y FLEXIBLE, PARA USOS MÚLTIPLES, PODRÁ TENER HOJAS LINEADAS, EN BLANCO O CUADRICULADAS, CON O SIN CALENDARIO APARENTE, COLOR INDISTINTO.		10	PZ
2	BICOLOR - AZUL CON ROJO DEL NÚMERO 2		500	PZ
3	BROCHES - PARA ARCHIVO METÁLICOS DE 8 CENTÍMETROS (CAJA CON 50 PIEZAS)		90	CJ
4	BLOCK - DE TAQUIGRAFÍA CORTO, CON ESPIRAL, DE 80 HOJAS, DE RAYA		50	PZ
5	CAJA - DE ARCHIVO PERMANENTE TAMAÑO OFICIO (SON 77 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		100	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N324-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 11:00 HORAS	29/07/2020 10:00 HORAS	31/07/2020 11:30 HORAS	



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES CONSISTENTES EN 15 SPOTS AUDIOVISUALES Y ENTREVISTAS DE MANERA SECUENCIAL	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N325-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 12:00 HORAS	29/07/2020 10:30 HORAS	31/07/2020 12:30 HORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	GEL ANTIBACTERIAL EN PRESENTACIÓN BIDÓN CON 4 LITROS CADA UNO	3016	LT
2	CUBREBOCAS DE TELA	10000	PZ
3	BATA TIVEK COLOR BLANCA TALLA UNITALLA	20	PZ
4	CARETAS DE PLASTICO	140	PZ
5	GUANTES DE LATEX TALLA MEDIANO (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)	2500	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N326-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 13:00 HORAS	29/07/2020 11:00 HORAS	31/07/2020 13:30 HORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO - COMPONENTE: CARACTERÍSTICAS PROCESADOR: PROCESADOR INTEL CORE I7-8700	20	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N327-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 09:30 HORAS	29/07/2020 11:30 HORAS	31/07/2020 14:30 HORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	RELOJES DE PULSO - PARA DAMA CON LOGOTIPO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LA TAPA	262	PZ
2	RELOJES DE PULSO - PARA CABALLERO CON LOGOTIPO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LA TAPA	220	PZ



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N328-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 10:30 HORAS	29/07/2020 12:00 HORAS	31/07/2020 15:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CARTUCHO DE CILINDRO 013R00591 ORIGINAL PARA MULTIFUNCIONAL 5325		6	PZ
2	CARTUCHO CILÍNDRICO NEGRO 013R00657 ORIGINAL PARA MULTIFUNCIONAL 7220		6	PZ
3	CONJUNTO DEL FUSOR ORIGINAL PARA MULTIFUNCIONAL 5325		6	PZ
4	CORREA DE TRANSFERENCIA 001R00610 ORIGINAL PARA MULTIFUNCIONAL 7220		1	PZ
5	CONTENEDOR DE RESIDUOS 008R13089 ORIGINAL PARA MULTIFUNCIONAL 7220 (SON 11 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		18	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N329-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 12:30 HORAS	29/07/2020 13:00 HORAS	31/07/2020 14:45 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PARACETAMOL DE 750 MILIGRAMOS CAJA CON 20 TABLETAS		155	CJ
2	CLONIXINATO DE LISINA/BUTHILIOSINA 125MG/10MG CAJA CON 20 TABLETAS		123	CJ
3	VITAMINA C CAJA CON 30 SOBRES DE 9.6 GRAMOS CADA SOBRE		195	CJ
4	ZINC 500 MILIGRAMOS FRASCO CON 100 CAPSULAS		100	FC
5	ANTISEPTICO DE USO TOPICO PARA EL CUIDADO DE HERIDAS TIPO MICRODACYN EN PRESENTACIÓN DE UN LITRO		310	LT

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N330-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 13:30 HORAS	29/07/2020 13:30 HORAS	31/07/2020 15:45 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	JABON LIQUIDO INDUSTRIAL EN PRESENTACIÓN DE BIDÓN		1500	LT
2	CLORO A GRANDEL EN PRESENTACIÓN BIDÓN		5500	LT



3	PINO A GRANEL EN PRESENTACIÓN BIDÓN	4400	LT
4	AEROSOL DESINFECTANTE DE SUPERFICIES Y AMBIENTAL	168	PZ
5	DETERGENTE EN POLVO EN PRESENTACIÓN	30	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N331-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 14:00 HORAS	29/07/2020 14:00 HORAS	31/07/2020 13:45 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CUBRE BOCAS BICAPA QUIRURGICO		25150	PZ
2	CUBRE BOCAS PLISADOS TRICAPA TERMO SELLADO		9000	PZ
3	GUANTES DE LATEX CAJA CON 100 PIEZAS		92	CJ
4	GUANTES DE NITRILLO CAJA CON 100 PIEZAS		287	CJ
5	MASCARILLA RESPIRADOR DE PIEZA FACIAL DE MEDIA CARA (SON 9 PARTIDAS EN TOTAL)		80	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N332-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2020 11:30 HORAS	29/07/2020 12:30 HORAS	31/07/2020 16:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COMPUTADORA - COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: PROCESADOR CORE I5-8500 SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO; MEMORIA		22	PZ
2	CONMUTADOR DE DATOS SWITCH - ADMINISTRABLE VIA WEB/250		2	PZ
3	DIGISCAN - CONECTADO AL SISTEMA AFIS		1	PZ
4	UNIDADES DE PROTECCIÓN Y RESPALDO DE ENERGÍA		40	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N333-2020	21/07/2020 16:30 HORAS	24/07/2020 15:00 HORAS	28/07/2020 13:15 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MASCARILLA DESECHABLE TRIPLE CAPA, PROTEGEN NARIZ Y BOCA, PARA MINIMIZAR EL CONTACTO INFECCIOSO EN MEDIOS		1500	PQ



	QUIRÚRGICOS, DENTAL, ALIMENTARIO Y EN TODOS LOS DEMÁS AMBIENTES SENSIBLES		
2	CARETA PLÁSTICA DE PVC CON AJUSTE EN ELASTICO, PROTECTOR CARETA FACE SHIELD EMPACADA EN BOLSA INDIVIDUAL	2500	PZ
3	MASCARILLA KN95 4 CAPAS (CAPA 1 TELA NO TEJIDA, CAPA 2 TELA MELTBLOWN, CAPA 3 FILTRO DE ALGODÓN DE AIRE CALIENTE	1000	PQ
4	GOGGLE DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CON MICA DE POLICARBONATO Y ARMAZÓN DE PVC	822	PZ
5	GEL ANTIBACTERIAL CON ALCOHOL AL 70% (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)	250	CB

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N334-2020	21/07/2020 17:00 HORAS	24/07/2020 15:30 HORAS	28/07/2020 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	FLUKILL FRASCO CON 500 MILIGRAMOS, FÓRMULA: CADA 1 MILIGRAMOS CONTIENE: NITROXINIL 340 MILIGRAMOS		510	FC
2	VIRBAMEC L.A FÓRMULA: CADA MILILITRO CONTIENE: IVERMECTINA 10 MILIGRAMOS. VITAMINA A 500,000 U.I.		540	FC
3	CLOSANTEL DE 5 % ORAL 500 MILITITROS, ES UNA SOLUCIÓN ORAL DE CLOSANTEL SÓDICO QUE ACTÚA SOBRE FASCIOLA HEPATICA Y NEMATODOS HEMATÓFAGOS		550	FC

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N335-2020	21/07/2020 16:00 HORAS	24/07/2020 14:30 HORAS	28/07/2020 13:00 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VARETA DE HIGO NEGRO DE 10 CENTÍMETROS DE LONGITUD		99973	PZ
2	VARETA DE GRANADA JADE VARETA DE 10 CENTIMETROS DE LONGITUD; GROSOR DE 4 MILIMETROS		100000	PZ
3	FERTILIZANTE OSMOCOTE SACO DE FERTILIZANTE OSMOCOTE15-09-12 PLUS DE 8-9 MESES DE LIBERACIÓN		1000	BL
4	TIERRA NEGRA DE MONTE CON ALTO CONTENIDO EN MATERIA ORGÁNICA SIN PRESENCIA DE ORGANISMOS PATÓGENOS		250	M3

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE



**LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA**, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

**LOS PROCEDIMIENTOS EA-913003989N333, N334 y EA-913003989N335 LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁN EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD.**

**III.-** TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

**IV.-** NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**V.-** EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P.

42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

**VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

**VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

**IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

**X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JULIO DEL 2022

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**RÚBRICA**



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N40-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Bienes Informáticos (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	20 de julio de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23 de julio de 2020; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de julio de 2020; 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de julio de 2020.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración y Finanzas de Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-07-2020



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**  
Licitación Pública  
**Convocatoria No. 006/2020**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaria de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Publicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00275**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N14-2020	\$ 400.00	24-julio-2020	24-julio-2020 10:00 horas	27-julio-2020 10:00 horas	31-julio-2020 10:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Rehabilitación de carreteras estatales, tramos diversos de la región Actopan; de Cobertura Estatal.	93 Días Naturales	17-agosto-2020	17-noviembre-2020	\$ 7'750,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: [s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx](http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 20 de julio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

#### II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria.**

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.



## VI. Anticipos

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

## VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de julio de 2020.**

**ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-07-2020



**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 20, 21, 22 y 23 de julio de 2020, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES ULTRASÓNICOS CON SEÑAL GPRS, CON SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, PARA MEDIR EL CAUDAL A FRACCIONAMIENTOS CON MAYOR DEFICIENCIA DE COBRO 23 MACROMEDIDORES DE 3" DE DIÁMETRO Y 8 MACROMEDIDORES DE 4" DE DIÁMETRO, MISMOS QUE SERÁN INSTALADOS POR PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LA CAASIM.</b>
<b>Número de la Licitación</b>	EA-913005999-N8-2020
<b>Volumen a adquirir</b>	2 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 DE JULIO DE 2020, 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 DE JULIO DE 2020, 11:00 HRS.
<b>Fallo</b>	31 DE JULIO DE 2020, 11:00 HRS.

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JULIO DE 2020.**

RÚBRICA.  
LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 15-07-2020



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE**

**PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO  
SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN  
POSICIONAMIENTO DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA EN LOS ÁMBITOS LOCAL,  
NACIONAL E INTERNACIONAL**

**214001 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES  
INFORMÁTICOS  
357001 MANTENIMIENTO DE MAQUINARÍA Y EQUIPO  
361001 DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtle, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono: 771 345 9214, los días del 13 al 14 de julio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

**LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-004/2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS (TONERS Y CARTUCHOS)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	31 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	15 DE JULIO DE 2020 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 DE JULIO DE 2020 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	17 DE JULIO DE 2020 15:00 HRS

**LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-005/2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTA DE LUZ)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	CONCEPTO UNICO
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	15 DE JULIO DE 2020 11:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 DE JULIO DE 2020 11:00 HRS
<b>Fallo</b>	17 DE JULIO DE 2020 13:00 HRS

**LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-006/2020**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES (NOTAS PERIODÍSTICAS Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	4 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	15 DE JULIO DE 2020 12:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 DE JULIO DE 2020 12:00 HRS
<b>Fallo</b>	17 DE JULIO DE 2020 14:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 13 DE JULIO DE 2020

L.C. TERESA ANGELES MAYA  
SECRETARIA DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-07-2020



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
Nº NACIONAL Nº: CRPCCYC-LPN-ADS-007/2020**

**SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN  
357002 MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA SUMINISTRO DE  
AGUA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **CRPCCYC-LPN-ADS-007/2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/y> para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 20 al 23 de julio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA SUMINISTRO DE AGUA ( PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE CISTERNAS, REPARACIÓN DE COMPUERTA, RETIRO DE OXIDO Y PINTAR TUBOS)
<b>Volumen a adquirir</b>	8 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 DE JULIO DE 2020 09:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 DE JULIO DE 2020 10:00 HRS
<b>Fallo</b>	29 DE JULIO DE 2020 13:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 20 DE JULIO 2020

SECRETARIA DEL COMITÉ

L.C. TERESA ANGELES MAYA  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-07-2020



**MUNICIPIO DE HUAUTLA**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Finanzas Públicas**, mediante oficio No. **SEFINP-V-FAISM/GI-2020-025-010** de fecha 07 DE JULIO DE 2020; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2020-FAISM-LP-001	\$ 400.00	27-JULIO-2020	27-JULIO-2020 A LAS 09:00 HRS.	28-JULIO-2020 A LAS 09:00 HRS.	03-AGOSTO-2020 A LAS 09:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 18 CUARTOS DORMITORIOS PARA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE LOS CEREZOS EN LA LOCALIDAD DE LOS CEREZOS MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	180 DIAS NATURALES	04-AGOSTO-2020	30-ENERO-2021	\$ 414,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2020-FAISM-LP-002	\$ 400.00	27-JULIO-2020	27-JULIO-2020 A LAS 10:00 HRS.	28-JULIO-2020 A LAS 10:00 HRS.	03-AGOSTO-2020 A LAS 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 25 CUARTOS DORMITORIOS PARA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	180 DIAS NATURALES	04-AGOSTO-2020	30-ENERO-2021	\$575,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://huautla.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n centro Huautla, hgo, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería de Huautla, Hgo (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACION**.

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: **LOS CEREZOS,EL LINDERO Municipio de Huautla, hgo.**



**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En la Dirección de Obras Publicas de la presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huautla, Hgo. a 20 DE JULIO DE 2020.

**PROFRA.- MARTHA HERNANDEZ VELASCO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
HUAUTLA HGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 15-07-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Finanzas Publicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2020-049-011 de fecha 15 de Junio de 2020; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>No. MP/LP-D.O.P.-001-2020</b>	\$ 400.00	27 de Julio del 2020 12:00 Hrs.	27 de Julio del 2020 a las 10:00 Hrs.	28 de Julio del 2020 a las 12:00 Hrs.	03 de Agosto del 2020 a las 12:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>CONSTRUCCIÓN DE GRADAS PARA CANCHA MUNICIPAL DE FÚTBOL, EN LA LOCALIDAD DE PISAFLORES, PISAFLORES, HGO</b>	60 días	04 de Agosto del 2020	02 de Octubre del 2020	\$ 500,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.municipiodepisaflores.Gob.mx](http://www.municipiodepisaflores.Gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n, col. Centro, Pisaflores, Hidalgo, C.P. 42220, de lunes a viernes de 9:00 A 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería del Municipio de Pisaflores, Hgo., (este pago no es reembolsable).

**II. Requisitos de participación**

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Urbanización y Edificación y/o Edificación

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: la Dirección de Obras Publicas **Cita: Palacio Municipal s/n, col. Centro, Pisaflores, Hidalgo, C.P. 42220.**

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: \_ la Dirección de Obras Publicas **Cita: Palacio Municipal s/n, col. Centro, Pisaflores, Hidalgo, C.P. 42220.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pisaflores, Hgo., a 20 de Julio del 2020

**PROFRA. ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 14-07-2020

---



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **Nº: LA-MTB-STA-F9-2020**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: [www.tulancingo.gob.mx](http://www.tulancingo.gob.mx) y para obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext.1218, los días 20 y 21 de julio del año en curso de las 10:00 hrs. a las 12:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS MUNICIPALES (CATASTRO)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de julio de 2020 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de julio de 2020 a las 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	27 de julio de 2020 a las 12:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo. A 20 de julio de 2020

**L.C.C. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ**

Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rubrica

Derechos Enterados. 15-07-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

